

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

### **El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices**


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

**Autor:**

Antonio Arnaldo Herrera Rodríguez

**Director:**

Víctor Manuel Quesada Orellana

ORCID:  0009-0006-8179-9222

**Cuenca, Ecuador**

2023-11-28

## Resumen

El trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, presenta la realidad humana y jurídica en la que se encuentran los operarios y aprendices de artesanos. Inicia el trabajo con un acercamiento a los conceptos de artesano y artesanía. En ese contexto define a artesano autónomo, artesano por práctica profesional, maestro de taller, operario y aprendiz y se puntualizan los requisitos para la calificación artesanal. Muestra indicios del asunto central del trabajo, es decir estudia las remuneraciones y su relación con los derechos, obligaciones y beneficios del artesano. A continuación, teoriza los principios que integran el Derecho Laboral, proyectando, a través de las leyes que protegen al trabajador, los beneficios que le corresponden. Se transcriben y se interpretan algunas entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, y a operarios y aprendices; y, se analiza la sentencia No 001-16 SIN.CC. que guarda relación con la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 13, 14, 15 y 16 de La Ley de Defensa del Artesano, por parte de miembros de la organización artesanal, a la Corte Constitucional Ecuatoriana. Con todo lo expuesto, se propone una reforma al artículo 115 del Código del Trabajo que refiere la exclusión de las gratificaciones a los operarios y aprendices de artesanos, sobre la base de la doctrina relacionada que contiene políticas laborales. Cierra el trabajo de titulación con las reflexiones, a manera de conclusiones y recomendaciones, en torno a la realidad actual de aprendices y operarios excluidos por ley de recibir las gratificaciones de un trabajador en general, dando lugar no solamente al problema económico, sino al jurídico.

*Palabras clave:* trabajador artesanal, políticas laborales, Código del Trabajo, Ley de Defensa del Artesano



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

The degree project “The artisan worker in the Ecuadorian Regulations the current situation of Operators and Apprentices” presents the human and legal reality of both the operator and artisans’ apprentices. This project begins with the concepts of artisan and craftwork which define an autonomous artisan, professional practicum artisan, workshop master, worker, and trainee, and moreover, the explanation of the requirements for artisan qualification. In addition, it exposes items to the core issue of the work pointing to the study of compensation and its relationship with the rights, obligations, and benefits of artisans. Subsequently, it theorized the principles that form the Labor Right, expressed through laws that protect the benefits that belong to the worker. Furthermore, some interviews with Law professionals, workers, and apprentices are transcribed and interpreted to analyze the judgment No 001-16 SIN CC which is related to the claim of unconstitutionality of articles 13, 14, 15, and 16 of the Law for the Defense of the Artisan by members of the craft organization. For that reason, based on the information exposed, this degree work proposes to the Ecuadorian Constitutional Court a reform to article 115 of the Work Code which refers to the exclusion of gratuities to the operators and apprentices of artisans related to the doctrine that contains labor policies. The degree project executes with reflections, conclusions, and recommendations according to the contemporary reality of apprentices and operators excluded by the law from receiving the gratuities of a worker in general, giving rise not only to the economic problem but also to the legal one.

*Keywords:* digital platform, employment, artisan worker, labor politics, Work Code, Law for the Defense of the Artisan



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Dedicatoria

A mi madrecita Cruz Isabel que desde el Cielo me acompaña con sus bendiciones.

A los operarios y aprendices que día a día aportan al país con su trabajo.

## Agradecimiento

Al Creador por el don de la vida, a mi querido padre Segundo David por su ejemplo de fe, superación, entrega y generosidad, a toda la familia y amigos por haberme acompañado en el camino de formación, a la Facultad de Jurisprudencia, por brindarme sus enseñanzas a través de sus Maestros de manera especial al Maestro Víctor Manuel por su apoyo y dirección en trabajo de titulación.

## Índice de contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>10</b>
<b>Los artesanos y las artesanías</b> .....	<b>10</b>
1.1. EL ARTESANO.....	10
1.2. LA ARTESANÍA .....	11
1.3. HISTORIA DE LA ARTESANÍA.....	13
1.4. IMPORTANCIA DE LA ARTESANÍA .....	16
1.5. CLASIFICACIÓN DEL ARTESANO.....	16
<b>Artesano autónomo</b> .....	<b>16</b>
<b>Artesano por práctica profesional</b> .....	<b>17</b>
<b>Maestro de taller</b> .....	<b>17</b>
<b>Operario</b> .....	<b>17</b>
<b>Aprendiz</b> .....	<b>17</b>
1.6. LA ACTIVIDAD ARTESANAL: REQUISITOS .....	18
1.7. LA REMUNERACIÓN .....	21
1.8. BENEFICIOS DE LOS ARTESANOS .....	22
1.9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.....	24
<b>Leyes a las que están regulados los talleres artesanales</b> .....	<b>25</b>
<b>Artesanos. 200 años después de la Independencia</b> .....	<b>28</b>
<b>Coda</b> .....	<b>28</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>30</b>
<b>Situación jurídica de operarios y aprendices de artesano</b> .....	<b>30</b>
<b>Estado de la cuestión</b> .....	<b>31</b>
2.1. EL DERECHO LABORAL .....	31
2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL .....	31
<b>Principio protectorio</b> .....	<b>31</b>
<b>El principio in dubio pro operario</b> .....	<b>31</b>
<b>Principio de irrenunciabilidad</b> .....	<b>32</b>
<b>Principio de continuidad</b> .....	<b>33</b>
<b>Principio de primacía de la realidad</b> .....	<b>33</b>
<b>Principio de buena fe</b> .....	<b>34</b>
<b>Principio de no discriminación</b> .....	<b>34</b>

<b>Razón del tema estudiado .....</b>	<b>35</b>
2.3 LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO .....	35
2.4 EL ESTADO Y EL DESARROLLO DE LOS BENEFICIOS DEL ARTESANO.....	36
2.5 BENEFICIOS LEGALES Y COMPARACIÓN CON LOS BENEFICIOS CON LOS DEMÁS TRABAJADORES .....	37
2.6 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	39
<b>A nivel de expertos .....</b>	<b>39</b>
<b>A nivel de involucrados .....</b>	<b>50</b>
2.7 LA SENTENCIA No. 001-16-SIN.CC .....	53
<b>Decisión judicial .....</b>	<b>54</b>
<b>Argumentos jurídicos planteados por los accionantes caso n.º 0025-11-IN .....</b>	<b>54</b>
<b>Consideraciones y fundamentos de la corte constitucional.....</b>	<b>55</b>
<b>Análisis de constitucionalidad.....</b>	<b>55</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>56</b>
<b>Propuesta de reforma de Ley.....</b>	<b>56</b>
3.1. POLÍTICAS LABORALES.....	56
3.2. POLÍTICAS LABORALES EN ECUADOR .....	57
3.3. REFORMAS LEGALES COMO POLÍTICAS LABORALES EN EL ECUADOR. APUNTES HISTÓRICOS ....	59
3.4. DECRETOS EJECUTIVOS Y ACUERDOS MINISTERIALES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR ARTESANAL Y LABORAL.....	61
3.5. PROPUESTA DE LA REFORMA AL ART. 115 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.....	62
<b>Exposición de motivos .....</b>	<b>64</b>
<b>Conclusiones y recomendaciones .....</b>	<b>67</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>69</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>73</b>

## Introducción

El trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, presenta un problema jurídico que se encuentra aparentemente resuelto: existe suficiente legislación para la protección de un sector laboral muy especial en nuestro país. Sin embargo, operarios y aprendices, siguen siendo un grupo humano atípico; que recibe un trato diferenciado y a veces exclusivo en el ámbito legal. Así por ejemplo el Código del Trabajo, si bien regula la relación laboral entre empleador y empleado, a operarios y aprendices los mantiene excluidos de ciertas remuneraciones, como son la decimotercera y decimocuarta remuneración. Percibida así la realidad de operarios y aprendices, en el contexto de la legislación ecuatoriana, desarrollamos nuestro trabajo de titulación en tres grandes capítulos:

En el primer capítulo hemos abordado particularidades muy especiales, acerca de este importante sector productivo del país como son los artesanos y su relación con la artesanía que constituye el resultado del trabajo de operarios y aprendices; diferencia al definirlos, al artesano autónomo, artesano por práctica profesional, maestro de taller, operario y aprendiz y se determinan los requisitos para la calificación artesanal. Una pequeña historia, importancia, beneficios y obligaciones de los artesanos, precede a la teorización, en torno a la remuneración y su importancia, para una persona que realiza un trabajo bajo dependencia. En esta línea, nos quedamos en el pensamiento de que la artesanía es una técnica manual creativa, *en donde* el artesano explora las dimensiones de habilidad, compromiso y juicio de una manera particular, *en donde* con las manos, utilizando herramientas manuales con las cuales transforman materias primas en producto y *en donde* la persona artesana se convierte en un artista.

En el segundo capítulo hemos realizado un análisis crítico jurídico del estatus legal de los operarios y aprendices en el Derecho Laboral ecuatoriano, tomando en consideración la garantía en el derecho a la igualdad material, igualdad formal y no discriminación, para lo cual recordaremos los principios que integran el Derecho Laboral, proyectando, a través de las leyes que protegen al trabajador, los beneficios que le corresponden, con lo cual enfrentamos la problemática de la no satisfacción de los trabajadores que se dedican a la actividad artesanal frente a la realidad de sus actividades., Además el presente acápite está sustentado en un análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas a juristas y a operarios, a fin de dar a conocer si los beneficios legales del trabajador y a la exclusión de las gratificaciones contempladas en el Art. 115 del Código del Trabajo, partiendo de la problemática y la situación actual de los trabajadores artesanales. Incluye el capítulo, el análisis de la sentencia No 001-16



SIN.CC. mismo que, miembros de la organización artesanal, demandan a la Corte Constitucional Ecuatoriana, la inconstitucionalidad de los artículos 13, 14, 15 y 16 de La Ley de Defensa del Artesano.

En el tercer capítulo hemos construido un texto jurídico sobre la base de la necesidad de establecer una propuesta de solución que los operarios artesanales se les realice el pago de todos los beneficios en igualdad de condiciones que tienen los trabajadores, debido a que se está vulnerando el principio de igualdad, por lo que el mismo es enriquecido con antecedentes de políticas y procesos laborales que se han venido desarrollando en nuestro país. Esto para tener una visión y un alcance más amplio de nuestra investigación y poder darnos cuenta de que los derechos siempre han sido progresivos, en favor si se quiere de los más débiles y vulnerables y no en este caso que estamos abordando, en favor de unos como son los artesanos calificados y en desmedro de otros como son los operarios y aprendices, excluidos de las gratificaciones. Concluye el capítulo con la redacción de la propuesta de reforma al artículo 115 del Código del Trabajo, cuyo objetivo es hacer que se visibilice esta problemática. Como antecedente una pequeña motivación, para llegar a la propuesta misma donde se hace constar, que se incluyan a los operarios y aprendices a recibir las gratificaciones de décimo tercero y décimo cuarto sueldos. El trabajo de titulación cierra con las reflexiones, a manera de conclusiones, en torno a la realidad actual de aprendices y operarios, excluidos por ley de recibir las gratificaciones de un trabajador en general. Se parte de afirmar que es un problema jurídico real que busca su solución en el contexto jurídico social. Se ensayan algunas ideas a favor de operarios y aprendices, con base en el análisis e interpretación de la doctrina y las leyes, y se refuerza lo anotado en las resoluciones judiciales identificadas como jurisprudencia.

A las conclusiones las acompañan algunas recomendaciones, siempre en función de la protección de los operarios y los aprendices, que como hemos anotado a lo largo de nuestro trabajo de titulación constituyen un grupo humano, vulnerable, especial, atípico que debe ineludiblemente ser redimido a través de una legislación más justa y humana, lo que precisamente ha sido motivo de nuestra investigación y propuesta.

## CAPITULO I

### LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANÍAS

#### 1.1. El artesano

Richard Sennet al referirse al artesano, explora estas dimensiones: habilidad, compromiso y juicio de una manera particular. De igual manera cuando reflexiona sobre la artesanía, la considera como la “habilidad de hacer las cosas bien”. Así nos encontramos con un concepto amplio que se centra en la estrecha conexión entre la mano y la cabeza. “Todo buen artesano - anota Sennet- mantiene un diálogo entre unas prácticas concretas y el pensamiento. Este diálogo evoluciona hasta convertirse en hábitos, los que establecen a su vez un ritmo entre la solución y el descubrimiento de problemas” (2009, p.12). De acuerdo con estas ideas podemos decir que el concepto de artesano involucra todas las áreas de la vida, es una forma de vivir haciendo las cosas bien, más allá de construir con nuestras manos algo con arte.

Centrándonos en el significado mismo de la palabra artesano, citamos a Pérez y Gardey quienes manifiestan “dada la etimología un artesano es un artista con las manos” es decir que el artesano es la persona que sería capaz de construir, crear y producir con sus manos obras de arte. (2021, párr. 2)

Al hablar de producción artesanal, según indica Chillogalli, citando a Bustos, menciona que “Utiliza herramientas manuales y trabajadores muy cualificados, quienes deben realizar todas las tareas necesarias para la transformación de las materias primas en productos. Cada una de estas tareas o funciones, generalmente se corresponde con un determinado oficio” (2021, p.13)

A simple vista parecería ser que lograr un producto artesanal no es algo complejo, Todo lo contrario, porque obedece a procesos que exigen de habilidades, experiencia, dedicación para poder sacar un producto de un altísimo nivel de calidad, por lo que los operarios que hacen posible los trabajos artesanales, no solamente son calificados sino cualificados, con cualidades mayores a las de un trabajador normal y corriente:

En nuestro país la fuerza productiva de los artesanos es significativa. Existen alrededor de 120 mil talleres artesanales que agrupan alrededor de 480 mil artesanos de manera directa, y si consideramos a todos los encadenamientos productivos; prestadores de servicios, proveedores, estamos hablando de una población total de 2 millones 400 mil personas que dependen de la actividad artesanal en general. (Torres, citado en Ministerio de Producción, 2019, párr. 8)

Estamos frente a una de las agrupaciones más grandes de nuestro país; de ahí que nos atrevemos a decir, la más importante, porque sus gremios artesanales se encuentran en todas y cada una de las provincias del país, mismos que se encuentran produciendo, fabricando y comercializando tanto a nivel nacional como internacional.

En suma, artesano, según el Diccionario de la Real Academia Española “Es la persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico, modernamente se distingue con este nombre al que hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndole un sello personal, a diferencia del obrero fabril” (2022). Definitivamente el producto que realiza el artesano, es un producto exclusivo, ya que es algo personalizado, único e irrepetible, lo que lo hace relevante tanto al autor como al producto.

## 1.2 La artesanía

Afirman Coello y Ávila “Las manos de los artesanos manifiestan la creatividad y conocimientos transmitidos de generación en generación, en la creación de verdaderas obras de arte, donde cada detalle es minuciosamente atendido” (2017, p. 13)

Sin lugar a dudas la artesanía como producto elaborado, es parte de la historia misma de los pueblos que habitan nuestro planeta, al ser conocimientos transmitidos de generación en generación, se transforman en manifestación y forman parte de la cultura, que nos permite conocer las costumbres, tradiciones y el arte de nuestros ancestros, los mismos que se han encontrado en asentamientos de civilizaciones antiguas, constituyen verdaderas obras de arte, las formas que les han dado a objetos prehistóricos, tallados finísimos en piedra y que perduran hasta nuestros días, cuyos conocimientos algunos de ellos se mantienen en el tiempo, como es el caso de los artesanos que labran la piedra con sus manos, las personas que tejen a mano las fibras naturales o las lanas de los animales, de manera que es motivo de protección por parte del Estado.

En la Roma antigua, menciona Robalino “conocemos los “Collegia”, organizaciones de trabajadores por oficios, acordes con la economía de la época, cuya producción era de tipo artesanal. Se sabe en los tiempos de Numa, 716 a.C., este fundó ocho Collegia: músicos, orfebres, carpinteros, tintoreros, zapateros, curtidores, herreros y alfareros. En tiempos del Rey Servio Tulio -579 a.C., se habla de tres: carpinteros, trabajadores de bronce y cobre y flautistas y trompeteros. En tiempos de Trajano, se contaban con 32 Collegia”. (2006, p.37)

En la actualidad, indica Navarro en su artículo *Artesanía e Industria Cultural*, se le da un enfoque más amplio al hablar de industria cultural, a partir de los conceptos desarrollados por Theodor Adorno y Max Horkheimer. Así, podemos afirmar que la artesanía, como parte de las industrias culturales, se ha convertido en un factor importante a considerar en las economías modernas; ya que no solo contribuyen con el crecimiento económico de los países, generando empleo e ingresos para miles de familias, sino que también ayuda a transmitir y mantener las raíces culturales e identidad de las naciones. (2015, párr. 7)

La misma autora define a la artesanía, de la siguiente forma:

Actividad de transformación para la producción de bienes que se realiza a través de las especialidades que circunscriben los oficios y que se llevan a cabo con predominio de la energía humana de trabajo, físico y mental, complementada generalmente con herramientas y máquinas relativamente simples;

Seguidamente indica:

Actividad con la que se obtiene un resultado final individualizado (producto específico), que cumple una función utilitaria y tiende a adquirir la categoría de obra de arte dentro de un marco cultural determinado al cual contribuye a caracterizar a cada momento de su historia.” (párr.7)

Resumiendo, podemos decir que artesanía va unida a la palabra artesano de acuerdo a su significado etimológico. A decir de Encalada “artesano viene de dos palabras latinas “ars” que significa arte y “anus” relacionado con”, de lo que se puede concluir que artesano es una persona relacionado con el arte, con lo que diciendo todo casi nada se ha dicho (2003, p.7); y va al significado de arte en el diccionario de Moliner:” arte: “Cualquier actividad humana encaminada a un resultado útil, que tiene un carácter más práctico que teórico”.

En palabras del mismo autor:

Sin abundar en disquisiciones acerca de los significados de artesanía, queda claro que se trata de un tipo de actividad humana manufacturera que implica formas diferentes de trabajo con relación a la industria y el arte, que tiene una organización distinta que se apoya en tecnologías tradicionales y actualizadas, y que da creciente importancia a los contenidos estéticos. (2003, p.11)

Hablar de artesanía, como nos podemos dar cuenta es un concepto amplio, donde entra toda la identidad de un pueblo que abarca arte, utilidad y servicios que van de la mano la tradición y conocimientos propios de la actualidad, es así que todas las personas que están involucradas en este sector, se ven en el día a día obligadas a mantener actualizados sus conocimientos, a

través, de cursos tanto a nivel local como nacional y para fortalecerse mutuamente lo hacen, mediante intercambio de experiencias, con artesanos de otros países, como es el caso de los que elaboran productos de carpintería, zapatería, los que brindan servicios de mecánica automotriz afines y anexos, imprentas, peluqueros, gasfiteros, joyeros, alfareros y demás actividades que se agrupan dentro de los diversos ámbitos de la rama artesanal.

### 1.3 Historia de la artesanía

La historia artesanal de acuerdo con Burgos “se origina con el hombre primitivo” y continúa diciendo que, “la historia respaldada científicamente por la arqueología nos demuestra que, en el origen de la artesanía, está el origen de la comunicación y con ella el desarrollo de los pueblos.” (2011, p.14)

Tenemos una deuda pendiente con este importante sector, que ha contribuido, para que la humanidad entera llegue a alcanzar los actuales niveles de desarrollo, con el apareamiento de la artesanía, en la historia de la humanidad. Se hizo posible la comunicación, es así, que podemos decir que, con el desarrollo de la artesanía, empezaron las comunicaciones entre los pueblos.

En el tiempo del incario ya estaban los artesanos y su importancia era muy notoria, porque el Inca seleccionaba a los mejores para el oficio, para que se elaboraran, tejidos, tallados, pinturas y se continué cultivando el oficio de acuerdo al avance de la técnica de la época, es decir, que de ellos dependía mucho, el desarrollo de la vida en aquellos tiempos remotos, se han encontrado muchos de estos objetos, finamente tallados en piedra que eran utilizados como adornos, finos tejidos utilizados para su vestido, objetos hechos en barro cocido, que luego se ha ido perfeccionando con el uso de la cerámica, hasta llegar al descubrimiento de los metales.

La vida económica, después del periodo colonial giraba en torno del comercio de las artesanías que se elaboraban de forma manual, las mismas que se intercambiaban en los mercados de las ciudades. También se llevaban a Europa, en especial los tejidos, de igual forma, hasta llegar a la época industrial, en donde se decía que el sector desaparecería, como ha sido calificado y lo indica Encalada (2003, p.6) “las artesanías como especie en extinción y anunciaron su desaparición arrolladora por los avances de la industria” y a pesar de todo aquello como lo manifiestan Coello y Ávila “En el Ecuador, el legado histórico y las tradiciones desarrolladas a medida que ha pasado el tiempo, han contribuido a la creación de exquisitas artesanías de gran aceptación tanto nacional como internacionalmente, gracias a su calidad y belleza.” (2017, p.13), ejemplo de aquello son los sombreros tejidos a mano muy apreciados en el mundo, de igual

manera en nuestro país a nivel nacional, se han creado espacios donde los artesanos pueden comercializar sus productos.

Como se puede apreciar, el sector artesanal se encuentra presente en nuestro país desde los orígenes de la república, siendo esta actividad el sustento para familias enteras, así como también fuente de trabajo y de ingresos económicos de trabajadores que se desempeñan como operarios y aprendices de artesano. La Constitución de 1884, en su Art. 18 -indica Borja- “establece legalmente la relación contractual entre el empleador y trabajador al señalar que a nadie se exigirá servicios no impuestos por la ley; y en ningún caso los artesanos y jornaleros serán obligados a trabajar, sino en virtud de un contrato” (2007, p.539). De esta importante relación contractual, sin hacer sin ninguna distinción laboral artesanal nace el Código del Trabajo en el año de 1938, justamente para regular esta relación laboral entre el maestro artesano, propietario o patrón y los operarios, oficiales o trabajadores con un salario.

Con el transcurso de los años la situación económica de los artesanos se ve afectada, por lo que el gobierno a fin de proteger a esta clase trabajadora, aprueba la creación de una ley, cuyo objetivo sea la defensa y protección de los artesanos, es así que el 5 de noviembre de 1953, se crea la Ley de Defensa del Artesano, cuya última reforma del 23 de mayo de 1997 fue publicada en el Registro Oficial No. 71. Es así como, este importante sector productivo del país es reconocido y goza de protección por parte del Estado, surgiendo de esta manera La Junta Nacional de Defensa del Artesano que en la actualidad ha calificado alrededor de 185 ramas artesanales.

Más tarde el 15 de enero de 1965, se dictó la Ley de Fomento de Artesanía y de la Pequeña Industria, publicada en el Registro Oficial No. 419 de 20 de los mismos mes y año, la cual fue codificada como Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, hoy conocida como Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 446 de fecha 29 de mayo de 1986.

En nuestra la provincia, de acuerdo a datos de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay, se encuentran más de mil quinientos (1500) miembros afiliados, dentro de 35 gremios, sociedades y asociaciones. Así tenemos los siguientes:

1. Gremio de Maestros Fotógrafos y Afines del Azuay.
2. Asociación de Tejeduría Artesanal del Azuay.
3. Asociación de Joyeros del Azuay
4. Asociación de Vulcanizadores del Azuay.
5. Asociación de Artistas Plásticos del Azuay “Daniel Alvarado”
6. Gremio de Maestros Mecánicos Dentales del Azuay.

7. Gremio de Maestros Panificadores y Afines del Azuay.
8. Gremio de Maestros Mecánicos y Afines del Azuay “5 de noviembre.”
9. Gremio de Maestros Artesanos Gráficos del Azuay “Miguel Merchán Ochoa”
10. Asociación Interprofesional de Artesanos Gráficos y Afines del Azuay.
11. Gremio de Confeccionistas en Cuero del Azuay.
12. Asociación de Maestros Productores de Calzado y Afines del Azuay.
13. AIMORTEAA.
14. Gremio de Maestras de Corte y Confección y Afines del Azuay.
15. Gremio de Maestros Sastres, Modistas y Afines del Azuay.
16. Sociedad de Sastres y Modistos del Azuay “Joaquín Ortega”
17. Asociación Interprofesional de Maestras Artesanas en Belleza del Azuay.
18. Gremio de Maestros Peluqueros y Anexos del Azuay.
19. Sociedad de Peluqueros y Belleza del Azuay.
20. Asociación Interprofesional de Artesanos de Sinincay-Racar.
21. Asociación Interprofesional de Maestros Artesanos y Ex alumnos del CREA.
22. Asociación Interprofesional de Artesanos “19 de marzo”
23. Gremio de Maestros Artesanos de la Madera y Conexos del Azuay.
24. Asociación de Ebanistas y Talladores del Azuay “7 de abril”
25. Gremio de Maestros Carpinteros y Afines del Azuay “Gaspar Sangurima”
26. Gremio de Chefs Profesionales.
27. Gremio de Pirotécnicos.
28. Gremio de Cosmetólogas Profesionales.
29. Asociación de Tapiceros del Azuay.
30. Gremio de Cosmetología del Azuay.
31. Gremio de Artesanos en Adornos para el Hogar.
32. Gremio de Hojalateros.
33. Asociación Interprofesional 24 de Julio.
34. Gremio de Alfareros Ecológicos
35. Gremio de Artesanos en Alfarería de Sinincay.

De esta manera, a los artesanos los encontramos diseminados por todo el país, desde los pueblos más pequeños hasta en las grandes ciudades, haciendo un aporte tanto económico como social, son los que preservan la cultura y la tradición, generando trabajo no solamente familiar, sino fuera de ella; es decir, crean empleo directo e indirecto, ayudando a que nuestra

economía crezca cada día, además de todo aquello, generan divisas y atraen capitales, ya que nuestros productos son muy apreciados en todo el mundo.

## 1.4 Importancia de la artesanía

De lo que hemos manifestado anteriormente podemos decir que las labores artesanales están destinada a la producción de bienes y servicios, y podemos destacar su importancia en el ámbito económico principalmente.

- Crea fuentes de trabajo con mano de obra no solo calificada sino cualificada.
- Evita la migración del campo a las ciudades de las familias buscando mejorar su economía.
- Los jóvenes son capacitados como aprendices de un arte u oficio.
- Los operarios de artesanos son capacitados técnica y profesionalmente
- El 25% de nuestra población se dice que se dedica a esta importante actividad.
- Este importante sector de nuestro país, se ha desarrollado y ha crecido, gracias a sus propios esfuerzos, adaptándose a los cambios constantes de la actualidad.
- El artesano ha sido muy importante en los procesos económicos de nuestro país.

## 1.5 Clasificación del artesano

La estructura del gremio -según Robalino- comprendía tres categorías: los maestros, los operarios o compañeros y los aprendices. El carácter democrático del gremio o corporación se expresaba en el ascenso de una categoría a otra. Para acceder a la de maestro se requería realizar, dentro de su oficio una “obra maestra”, esto puede decirse de los gremios en época tardía no en sus orígenes (2006, p. 40)

Para su clasificación en nuestro país, tenemos que recurrir a la visión de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que los clasifica de la siguiente manera: Artesano Autónomo, Artesano por Práctica profesional, Maestro de Taller, Operario y Aprendiz.

### Artesano autónomo

Es aquella persona que ejerce su actividad, por mucho tiempo por su propia formación, sin haberse capacitado y sin pertenecer a ningún gremio u organización.



## **Artesano por práctica profesional**

Es el artesano que tiene una experiencia de siete años y que acudido a algún Centro de Formación para capacitarse y recibir un título otorgado por la Junta Nacional de defensa del Artesano.

## **Maestro de taller**

Es la persona mayor de edad que, a través de los colegios técnicos de enseñanza artesanal, establecimientos o centros de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas ha obtenido tal título, otorgado por la Junta Nacional de Defensa del artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Ministerio del Trabajo.

Bustamante nos aclara respecto al; Maestro de taller que

El Código del Trabajo trata acerca del maestro de taller, aprendices y artesanos autónomos definiendo sus categorías. Es empleador el maestro de taller respecto de sus operarios y aprendices, con las limitaciones determinadas en la Ley de Defensa del Artesano (2013, p.109)

La Ley de Fomento Artesanal, incluye a las Asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos, aquellas organizaciones de artesanos, que conformen unidades económicas diferentes de la individual y se encuentren legalmente reconocidas.

## **Operario**

La Ley de Defensa del Artesano nos da una definición en el artículo 2 literal d):

Es la persona que, sin dominar de manera total, los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuya a la elaboración de obras de artesanía o a la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller.

Cabanellas da una definición de operario equiparable a la de obrero, donde no solamente trabaja con sus manos, sino también con su intelecto, es decir es una persona con cierta dedicación y llamado a realizar algo único y especial.

*Operario. Obrero. Trabajador manual.* En algunas órdenes religiosas, el sacerdote a quien se confía la confesión y asistencia de enfermos y moribundos". (2006, p.334) *Obrero. Quien obra o trabaja.* El que hacía una cosa cualquiera. Trabajador manual retribuido. Trabajador en general; es decir, no sólo el que realiza labores mecánicas, sino también el que cumple tareas o funciones intelectuales y de dirección". (p.229)

## **Aprendiz**

La Ley de Defensa del Artesano define el término aprendiz en el artículo 2 literal e):

Es la persona que ingresa a un taller artesanal o a un Centro de enseñanza Artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado de conformidad con el Código del Trabajo. Cabanellas también define al término aprendiz como “la persona que se instruye en un arte u oficio determinado; ya sea practicando con un maestro o experto en tales artes u oficios, o concurriendo a escuelas de esa denominación. (2006, p. 35).

El aprendiz es la persona que en virtud de un contrato de aprendizaje lleva a cabo un trabajo para conocer y dominar determinado oficio. Se lo define como la persona que recibe la enseñanza de un oficio especializado que comprenda trabajos prácticos y cumple una actividad durante cierto periodo, con retribución o sin ella, en beneficio de otro que, a cambio de ese trabajo, le da tal enseñanza.

Para Villalva,

el aprendiz que no es otra cosa que la persona que aprende un arte u oficio que es transmitido por una tercera persona, cuyas habilidades y destrezas son suficientes para convertirse en orientador y dador de ese arte u oficio, lugar donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes en condiciones precarias. En épocas anteriores se señala que el obrero aprendiz compartía la vida familiar con su patrono o maestro, con una especie de internado quedando bajo la responsabilidad del dador de las enseñanzas el cuidado y protección que por lo general era un menor de edad. (2000, p.198)

## **1.6 La actividad artesanal: requisitos**

Para que los artesanos desarrollen su actividad en sus talleres necesitan cumplir ciertos requisitos:

- Que su actividad sea eminentemente artesanal
- Que el número de operarios no sean mayor a quince
- Que el número de aprendices no sea mayor a cinco
- Que el capital invertido, no sobrepase el monto que establece la ley
- Que la dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del Maestro de Taller
- Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Dentro de la rama artesanal se repite la palabra oficios, por lo cual es necesario referirse a aquello.

Para la antropóloga Noveló (2002) citada por la revista El Artista (2014, p.134) pionera en el estudio de las artesanías mexicanas, la artesanía es la hermana bastarda del arte (culto y de la clase dominante)". Según Freitag El trabajo realizado por los artesanos se define por un oficio que puede ocupar buena parte de sus vidas y abarcar varias generaciones, pero también, ser susceptible a cambios y a innovaciones en sus quehaceres artesanales y vulnerables a las dinámicas del mercado. (2012, párr. 5)

Los oficios artesanales entonces se han caracterizado en alguna forma, porque han sido herencia de sus familias, tienen una tradición que se ha mantenido por generaciones y sus conocimientos se van transmitiendo a sus descendientes a pesar de que mantener el oficio es un tanto difícil, pero se sigue manteniendo porque de alguna manera hay una motivación personal de querer seguir manteniendo los conocimientos, herencia de sus padres y de transmitir los mismos a las generaciones venideras, porque sienten que son parte de identidad de los pueblos.

### **Historia de la remuneración**

El ser humano, desde sus inicios, siempre estuvo preocupado de buscar la manera de mejorar su vida, las carencias fueron y siguen siendo múltiples, a pesar de que en los primeros tiempos fueron suplidas por la propia naturaleza, pero el ser humano por su necesidad buscó mejorar las precariedades en las que vivía y lo hizo con lo que tenía a su alcance. Sin embargo, desde aquella época primitiva estuvo presente la invención de herramientas e instrumentos de que le permitieran al ser humano mejorar su calidad de vida, dejando de lado si se quiere decir, de alguna forma, el estancamiento en que vivía. De modo que, de esta manera, empieza a aparecer el trabajo individual, el mismo que no sólo era un trabajo personal, sino que también estaba al servicio de los demás. Es así que, el Código más antiguo de los conocidos, el Código de Hamurabi, cuyo autor reinó en Mesopotamia 2000 años a.C., contenía reglas relativas al salario y duración del trabajo" (Robalino, 2006, p.36 mencionando a André P.).

En las Escrituras hebreas, también encontramos referencias históricas en cuanto al salario. En el libro de Levítico (19:13) escrito aproximadamente en el año 1400 a.C. se prescribe que el salario del trabajador no se ha de retener hasta el día siguiente. Lo que se reitera en Deuteronomio "no explotarás al asalariado humilde y pobre, sea de tus hermanos o extranjero que vive contigo, el mismo día pagarás el precio de su labor, antes del ocaso del sol, ya que es pobre y está pendiente de su salario: no sea que invoque contra ti al Señor y se te considere como pecado." (24:14-15)

Con el apareamiento de la época esclavista, en la que se proveía de lo necesario para su subsistencia, a cambio del esfuerzo sobrehumano de las personas que estaban sometidas a este sistema en condiciones sumamente deplorables e inhumanas.

Manifiestan Martínez y Valderrey que

esta situación perduró por muchos años, hasta que el hombre empieza a intercambiar sus servicios por recursos más extensos y variados. Es entonces, cuando surgen los grupos de artesanos especializados, quienes se encargaban de fabricar bienes para los amos a cambio de alimento. Con el transcurrir del tiempo estos grupos produjeron artículos en una cantidad mayor a la que era requerida inicialmente lo que brindó una oportunidad de colocar a la disposición de los demás miembros de la comunidad los satisfactores adicionales. (2005, pp.15 y 16)

Seguidamente, gracias al perfeccionamiento de los medios de producción, nace una nueva época de cambios y transformaciones sociales, caracterizadas por la realización de actividades industriales manufactureras por parte de los trabajadores, quienes recibían una cantidad de dinero por sus servicios. Por tal efecto, hoy por hoy, el dinero representa el medio de cambio más importante dentro de la sociedad, lo que permite que se defina y consolide el hecho de vender los servicios por una remuneración.

En nuestro país, indica Robalino

La Revolución Juliana de 1925 sienta un precedente forjado por la lucha de los trabajadores ecuatorianos, ideales que fueron plasmados en la Constitución de 1929, en la que se ponen las bases legales para el establecimiento de un salario mínimo en el país. En su Art. 151 se recogen ampliamente las garantías fundamentales de los ecuatorianos, dentro de las cuales se acoge la libertad de comercio e industria, la prohibición de los monopolios, la libertad de ejercer una profesión, la libertad de contratar y sobre todo la protección del trabajo y su libertad. Dentro de esta garantía constitucional se mencionarían los siguientes puntos. Entre ellos los que hacen referencia al salario mínimo. (1998 - 2006, pp. 67-68)

La Ley fijará la jornada máxima de trabajo y la forma de determinar los salarios mínimos, en relación con el coste de las subsistencias y con las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país.”

El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

Con estos antecedentes, es posible precisar la inclusión del concepto salarial en la primera Ley de Protección de Salarios y Sueldos, emitida el 19 de enero de 1938, garantizando

de esta manera la remuneración mínima para los trabajadores en el país. (Registro Oficial No. 70 del 19 de enero de 1938.)

Continúa Robalino.

En el período de 1934 y 1937, tienen lugar, eventos, leyes y reformas importantes, y se crea el Instituto Nacional de Previsión (1935); Ley Orgánica del Trabajo, crea la Dirección del Trabajo y el Consejo Técnico del Trabajo; se dicta por primera vez salarios mínimos, y se establece el pago de salario completo en días de vacancia; por último, el régimen del General Enríquez dictó la Ley de Control de Trabajo y Desocupación y la Ley de Jubilación de Empleados Particulares y Obreros”.

En 1945 se expide una nueva Constitución, la misma que tiene un enfoque de carácter social. La Constitución de 1945 es la primera en incluir un articulado específico para el trabajo. Esta Constitución a más de los derechos ya reconocidos por las anteriores, incluye entre otros temas: la irrenunciabilidad de derechos laborales, los principios de no discriminación laboral e igualdad, salario como crédito privilegiado, la protección a menores y mujeres embarazadas, y establece jornada máxima de ocho horas y seis en el subsuelo.

## 1.7 La Remuneración

De acuerdo con Bustamante “Es la cuantía que recibirá el trabajador y la forma de pago, sea por sueldo, en forma mensual, por jornal, en forma diaria, semanal u otra modalidad” (2013, p.109). Otros conceptos también hacen referencia a la remuneración, en cuanto a la importancia de recibir una remuneración que le permita satisfacer necesidades básicas y de acuerdo con aquello poder aspirar a recibir mayores remuneraciones, dentro de una relación laboral que efectivamente existe dentro del área artesanal en el caso de los operarios.

Pérez y Merino indican que

La remuneración se entiende como una contraprestación en el marco de una **relación laboral**: una persona trabaja y ayuda a generar riqueza con su labor, por lo que recibe una recompensa económica. Es posible, de todas formas, trabajar sin recibir una remuneración, lo que se conoce como **trabajo ad honorem**. (2022, párr. 5)

Si la relación de trabajo está regulada por las leyes nacionales e internacionales, la remuneración debe permitir al trabajador satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna. A partir de ese piso, el trabajador puede aspirar a percibir mayores remuneraciones de acuerdo con su experiencia, formación, productividad, etc. Pese a todo aquello existen cierta

desigualdad en el sector trabajador artesanal, ya que, a pesar de existir experiencia, formación y productividad, se encuentran excluidos, sin aspirar siquiera a mayores remuneraciones.

De acuerdo con Claude

La declaración Universal de los Derechos del Hombre (...) proclama que quien sea que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria. El salario, aun si se encuentra en relación directa con el trabajo suministrado, no puede ser reducido a esta única función. Para la mayoría de los asalariados, el salario tiene un carácter alimentario; se trata del ingreso que permite vivir al individuo y con frecuencia a su familia. (2007, p.579).

Deteniéndonos un poco en este tema de las remuneraciones adicionales o complementarias que es motivo de estudio en nuestro caso, el mismo autor hace una distinción entre el salario principal y salario complementario: El salario principal o básico, constituye parte estable de la remuneración que puede ser en función del tiempo o bien del rendimiento (calidad o cantidad de producción). El salario complementario, se compone de diversos elementos.

En cuanto a las *gratificaciones* mediante las cuales el empleador manifiesta su satisfacción con el trabajo cumplido o por algún acontecimiento, la Jurisprudencia realiza una distinción entre las gratificaciones que se otorga a discreción del empleador y aquellas que no puede eliminar de forma unilateral. Las primeras son benévolas. Distinto de las contractuales o que resultan de una costumbre, pero esta debe presentar una triple característica; debe ser constante, fija (según modalidades idénticas de cálculo, finalmente general) aplicada a todas las categorías del personal, primera condición de la costumbre.

En relación a las primas o propinas y primas diversas por convenio o costumbre, el Código del Trabajo de Chile aclara lo que es *gratificación*, que corresponde a la parte de utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador. (2018, p, 44) De tal manera que nuestra Constitución, al hablar de la remuneración, establece características fundamentales “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, 2008. Artículo 328, inciso primero.

### **1.8 Beneficios de los artesanos**

De lo que se ha podido revisar los artesanos calificados por la Junta Nacional, existen beneficios laborales, tributarios y financieros, entre los que se pueden destacar los siguientes:

Entre los beneficios laborales, los artesanos calificados están exentos del pago de la décimo tercera, décimo cuarta remuneración y utilidades con respecto de sus operarios y aprendices.

No está obligado a pagar a sus operarios los Décimos Tercero y Cuarto Sueldo, fondos de reserva, ni utilidades.

No acumulan fondos de reserva.

El Seguro Social ecuatoriano está obligado a atender las indemnizaciones de accidentes de trabajo y demás derechos de operarios.

En los beneficios tributarios, el servicio de Rentas internas, en cumplimiento de la Ley de Régimen Tributario Interno, exige a los artesanos calificados a pagar el impuesto al valor agregado (IVA).

No está obligado a llevar contabilidad.

Están exonerados de impuestos a los activos totales.

Tienen tarifa 0% de IVA en la comercialización de productos artesanales y servicios.

Las instituciones estatales dan preferencia a la compra de productos y servicios artesanales.

Están exonerados de impuestos a la exportación de artesanía.

Tienen exoneración de impuestos a la transferencia de inmuebles, destinados a los establecimientos o centros de capacitación.

Exoneración de impuestos a patentes municipales.

La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo.

Entre los beneficios bancarios o financieros, gozan de concesión de préstamos a largo plazo, con intereses preferenciales, a través del BanEcuador y demás instituciones estatales o privadas.

Los artesanos titulados, así como las sociedades de talleres artesanales calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga la Ley.

Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley”

Al respecto, Bustamante Indica:

Los artesanos calificados no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos en general, sin embargo, los artesanos jefes de taller, están sometidos con respecto de sus

operarios a las disposiciones sobre salarios mínimos y a pagar las indemnizaciones legales, además de vacaciones. (2013, p.196)

Los operarios y aprendices deben ser afiliados de manera obligatoria al Seguro Social, 20,6% del SBU, con el pago de 81.16 dólares mensuales; este monto es dividido entre el empleador quien aporta el 11.15% y el trabajador el 9.45%, indicó Carlos Torres, Director Nacional de Afiliación y Cobertura (2019, párr. 6)

Para gozar de los beneficios los artesanos tienen que mantener actualizada su calificación y su inscripción en el registro único del contribuyente. No excedan el monto de activos totales permitidos por la Ley de Defensa del Artesano que es de 87 500 mil dólares.

En los casos de talleres artesanales asociados o de producción cooperativa de artesanos, el capital y el número de artesanos no excederán del máximo señalado por la Ley de Defensa del Artesano.

### **1.9 Deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano**

Ecuador es el único país que cuenta con dos leyes en materia artesanal. Precisamente, de La Ley de Defensa del Artesano, nos permitimos sistematizar deberes y atribuciones de la Junta Nacional:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos;
- b) Formular, de acuerdo con las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, los reglamentos correspondientes para la agremiación de las diversas ramas de artesanos; reglamentos que serán aprobados por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, dentro del plazo improrrogable de treinta días contados desde su presentación y entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial;
- c) Implementar las acciones necesarias para que las entidades financieras públicas y privadas del país, conforme a lo dispuesto en esta Ley, establezcan las líneas de crédito para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal;
- d) Crear, con sujeción a las leyes vigentes, un banco de crédito artesanal;
- e) Promover, conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de sus productos;
- f) Coordinar con las juntas provinciales la organización de ferias y exposiciones artesanales para incrementar la comercialización de sus productos en el mercado interno y externo.



## LEYES A LAS QUE ESTÁN REGULADOS LOS TALLERES ARTESANALES

	LEY	ART.	CONCEPTO
	<p><b>FOMENTO ARTESANAL</b></p> <p><b>DEFENSA DEL ARTESANO</b></p>		<p>Esta ley ampara a los artesanos que se dedican en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforma materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos o herramientas, siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyéndose los terrenos y edificios, el monto señalado en la ley.</p>
<p><b>ARTESANO</b></p>	<p><b>DEFENSA DEL ARTESANO</b></p> <p><b>FOMENTO ARTESANAL</b></p>	<p><b>ART. 2</b></p>	<p>Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios</p>
<p><b>MAESTRO DE TALLER</b></p>	<p><b>FOMENTO ARTESANAL</b></p> <p><b>CODIGO LABORAL</b></p> <p><b>DEFENSA DEL ARTESANO</b></p>	<p><b>ART. 2</b></p> <p><b>ART.286</b></p> <p><b>ART.2</b></p>	<p>Es la persona mayor de edad que, a través de los colegios técnicos de enseñanza artesanal, establecimientos o centros de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, ha obtenido tal título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos</p>
<p><b>ARTESANO AUTONOMO</b></p>	<p><b>FOMENTO ARTESANAL</b></p>	<p><b>ART. 2</b></p>	<p>Aquel que realiza su arte u oficio con o sin inversión alguna de implementos de trabajo, y c. Asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos, aquellas organizaciones de artesanos, que conformen unidades económicas diferentes de la individualidad y se encuentren legalmente reconocidas.</p>

	<b>CÓDIGO LABORAL</b>	<b>ART.287</b>	Se considera artesano autónomo al que ejerce su oficio o arte manual, por cuenta propia, pero sin título de maestro, ni taller
<b>ACTIVIDAD ARTESANAL</b>	<b>DEFENSA DEL ARTESANO</b>		La practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas
<b>OPERARIO</b>	<b>DEFENSA DEL ARTESANO</b> <b>CÓDIGO LABORAL</b>	<b>ART.2</b> <b>ART. 288</b>	Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía o a la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller
<b>APRENDIZ</b>	<b>DEFENSA DEL ARTESANO</b>	<b>ART. 2</b>	Es la persona que ingresa a un taller artesanal o aun centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo; y,

<b>TALLER ARTESANAL</b>	<b>DEFENSA DEL ARTESANO</b>	<b>ART.2</b>	Taller Artesanal: es el local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos: Que la actividad sea eminentemente artesanal; Que el número de operarios no sea mayor de quince y el de aprendices mayor de cinco; Que el capital invertido no sobrepase el montón establecido en esta ley
<b>TALLER ARTESANAL</b>	<b>DEFENSA DEL ARTESANO</b>	<b>ART.2</b>	Que la Dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro de taller; Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CÓDIGO LABORAL</b>	<b>ART.289</b>	La persona que encarga la ejecución de una obra a un artesano, se denomina contratista.
<b>FACULTADES DE OPERARIOS Y APRENDICES</b>	<b>CÓDIGO LABORAL</b>	<b>ART.290</b>	Facultades de artesanos y aprendices. -Los maestros debidamente titulados y los artesanos autónomos podrán ejercer el artesanado y mantener sus talleres. Los aprendices u operarios podrán formar parte de las cooperativas de producción y consumo que

			organice la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
<b>INDEMICACIONES</b>	<b>CÓDIGO LABORAL</b>	<b>ART. 303</b>	Indemnizaciones. -El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social atenderá a las indemnizaciones por accidentes y demás prestaciones a que tuvieron derecho los operarios, por medio de los fondos señalados en la ley de defensa del artesano y los que en lo sucesivo se asignaren para el efecto.
<b>BENEFICIOS</b>			<b>LEY</b>
Exoneración de hasta el ciento por ciento de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinaria que no se produzcan en el país y que fueron necesarios para la instalación, mejoramiento, producción y tecnificación de los talleres artesanales			<b>Fomento Artesanal</b>
Exoneración total de los derechos, timbres, impuestos y adicionales que graven la introducción de materia prima importada dentro de cada ejercicio fiscal.			<b>Fomento Artesanal</b>
Exoneración total de los impuestos y derechos que graven la exportación de artículos y productos de la artesanía.			<b>Fomento Artesanal Defensa del Artesano</b>
Exoneración total de los impuestos a los capitales en giro.			<b>Fomento Artesanal Defensa del Artesano</b>
Exoneración de derechos e impuestos fiscales, provinciales y municipales, exclusive los de alcabala.			<b>Fomento Artesanal</b>
Aprovechamiento del régimen de depreciación acelerada de la Maquinaria y Equipos auxiliares.			<b>Fomento Artesanal</b>
Exoneración total de los derechos, timbre e impuestos que graven los actos Constitutivos, reformas de estatus, elevación de capital de asociaciones, gremios, cooperativas, uniones de artesanos u otras personas jurídicas reconocidas legalmente.			<b>Fomento Artesanal</b>
Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.			<b>Fomento Artesanal</b>
La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo.			<b>Fomento Artesanal</b>

La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales a través del el Banco Nacional de Fomento, actualmente BanEcuador, y de la banca privada, para cuyos efectos la Junta Monetaria dictara la regulación correspondiente.	<b>Fomento Artesanal</b>
---	--------------------------

*Apuntes: Legislación Laboral que se imparte en las academias artesanales (2022)*

### **Artesanos. 200 años después de la Independencia**

Ordóñez (2023), indica en su artículo *Artesanos. 200 años después de la Independencia*, que los elementos artesanales son transversales a toda actividad del ser humano, existen algunas que se destacan, porque están inmersas en la vida cotidiana de los habitantes de un territorio, convirtiéndose además en permanentes profesiones que generan recursos económicos que se insertan directamente en la economía nacional.

Entre ellas están la Joyería y la orfebrería. La provincia del Azuay y principalmente la ciudad de Cuenca, se convierte en la cuna las grandes ponentes de la joyería ecuatoriana, siendo por décadas una profesión que generó miles de puestos de trabajo y que aportó de manera trascendental para el desarrollo económico de la ciudad.

El sombrero de toquilla que ha provocado que por más de 100 años el Ecuador este en la mira comercial exportadora del conocido Panamá Hats, su técnica constructiva goza hoy de la denominación de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reivindicando así el legado artesanal de nuestro país.

Sin embargo, existen hechos históricos como la encomienda que le hiciera Simón Bolívar a Gaspar Sangurima, para la creación de la Escuela de Artes y Oficios, hace 200 años, vemos que se ha perdido toda forma de incidencia gubernamental y poco o nada se hace en la actualidad para renovar las generaciones de artesanos y desarrollar políticas públicas.

Otro hecho histórico, la promulgación de la Ley de Defensa del Artesano a mediados del siglo XX, con sus varias reformas (En desmedro de los derechos de los artesanos y que urge actualizarla, para tener una verdadera herramienta jurídica que promueva su desarrollo y renovación)

### **Coda**

Para finalizar el primer capítulo del presente trabajo, es importante mencionar, lo que se encuentra recogido en un documento muy práctico con preguntas y respuestas de autoría de Sánchez “¿De qué se hallan exonerados los artesanos calificados? Los artesanos calificados se hallan exonerados del aporte patronal al seguro social; al pago del impuesto a la Renta en la

cantidad de \$14.000, siempre que no gocen de los beneficios del “IESS” fuera de las demás exoneraciones legales, como de casado, tener hijos a quien mantener, etc. Además, por Ley No. 163 de 7 de mayo de 1969, *se halla exonerado de pagar el salario mínimo vital, tanto a operarios como a aprendices*, así como del Décimo Tercero y Décimo Cuarto Sueldo y de Utilidades.” (1975, p.52)

Lo expuesto, para demostrar que los derechos de los operarios y aprendices en sus inicios en nuestro país, eran completamente limitados por la ley; sin embargo, se han superado ciertas limitaciones. Hoy en día un operario y aprendiz recibe un salario, pero como manifiesta Robalino “se los sigue poniendo a los operarios en condiciones inferiores a otros obreros, por los privilegios a favor de maestros de taller artesanos” (2006, p.307).

## CAPITULO II

## SITUACIÓN JURÍDICA DE OPERARIOS Y APRENDICES DE ARTESANO

La Constitución de la República del Ecuador prohíbe todo tipo de desigualdad, por lo que desde el punto de vista Constitucional, realizamos un análisis crítico jurídico del status legal de los operarios y aprendices artesanales en el Derecho Laboral Ecuatoriano, tomando en consideración la garantía en el Derecho a la *Igualdad Material, Igualdad Formal y No Discriminación*, siendo la problemática la no satisfacción de los trabajadores que se dedican a la actividad artesanal frente a la realidad de sus actividades.

Recordemos teóricamente que la artesanía es una técnica manual creativa, donde conlleva que el artesano explore las dimensiones de habilidad, compromiso y juicio de una manera particular. En donde la persona artesana se convierte en un artista con las manos, utilizando herramientas manuales con las cuales transforman materia prima en productos.

Partiendo de este resumen teórico, los operarios, los aprendices y los artesanos calificados en el Ecuador viven otra realidad actual, siendo que fábricas o microempresas al momento de sacar la calificación artesanal lo hacen bajo sus intereses personales y en beneficio propio, por cuanto sus empresas están llenas de maquinarias o tecnologías modernas para la producción y así poder transformar las materias primas en productos elaborados.

Si bien, existen requisitos y un mero control por parte del Estado, al momento de otorgar el certificado con la calificación artesanal, el control se vuelve insuficiente y nada riguroso y muy alejado de la realidad en la que viven los operarios y aprendices artesanales.

Con estos antecedentes, el segundo capítulo está sustentado en un análisis e interpretación que arroje los resultados obtenidos de las encuestas a los trabajadores artesanales y profesionales del derecho especialistas en materia laboral a fin de dar a conocer si los beneficios legales del trabajador y la exclusión de las gratificaciones contempladas en el Art. 115 del Código del Trabajo a fin de analizar si inciden o no en el principio de igualdad material, igualdad formal y no discriminación, para ello partiremos en este capítulo del origen de la problemática y la situación actual de los trabajadores artesanales.

Sin olvidar la importancia en la necesidad de establecer una propuesta de solución que a los operarios y aprendices artesanales se les realice el pago de todos los beneficios legales, en idénticas condiciones a las que tienen los trabajadores, debido a que se está vulnerando el principio de igualdad.

## ESTADO DE LA CUESTIÓN

### 2.1 El Derecho Laboral

La estrecha relación que tiene el Derecho Laboral con el Derecho Constitucional hace que el trabajo adquiera la garantía máxima de su cumplimiento, por lo que sus políticas se regulan con los principios básicos del Derecho Laboral.

Según Cavazos:

“En las Constituciones modernas, por ejemplo, la de España, la del Uruguay o en la de Italia, se define la comunidad o el Estado como formado por trabajadores, o según dice la de Italia a ese país: es una república democrática fundada sobre el trabajo”. ((2004 p.33)

De igual manera establece Hernández y Flores, (2015) que:

“Del Derecho Constitucional, el Derecho del Trabajo adquiere la garantía máxima de su cumplimiento. En las Constituciones Políticas se regulan los principios básicos del Derecho Laboral, como el derecho al trabajo, a la libertad sindical, al derecho de huelga, etc.”.

Otro punto íntimo del Derecho Laboral es con el Derecho Procesal siendo que los principios y reglas que gobiernan el Derecho Procesal General se aplican supletoriamente al Derecho Procesal del Trabajo, esto resulta aclarar que consideramos que cada día son más acentuadas las diferencias entre estas dos ramas del Derecho, por lo que podemos concluir que el Derecho Laboral no puede permanecer aislado, sin que por sí solo tenga su autonomía propia, siendo necesario mantener vínculo con las demás disciplinas jurídicas, sociales y económicas.

### 2.2 Principios del Derecho Laboral

#### Principio protectorio

Del Rosso manifiesta “que es la caracterización de la parte más débil de la relación laboral y el otorgamiento de derechos para compensar esa desigualdad laboral de quienes no pueden disponer con su propio consentimiento” (2022, p. 11)

Según lo manifestado por el autor vemos que las normas laborales deben sancionar para proteger a los trabajadores para que pueda existir un equilibrio entre el empleador y su dependiente, reduciendo su autonomía de la voluntad.

#### El principio in dubio pro operario

El Art. 7 del Código del Trabajo dispone que, *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.*

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 326, numeral 2) “*En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en sentido más favorable a las personas trabajadoras*”.

Sobre esta regla de interpretación, en caso de dudas cuando coexistan dos o más normas, la autoridad deberá optar por aquella que otorga mayor beneficio al trabajador, es decir que se conservarán los derechos adquiridos por el trabajador.

### **Principio de irrenunciabilidad**

El Art. 326 numeral 2 de la CRE establece. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda disposición en contrario”, y en su numeral 11 hace énfasis al principio de irrenunciabilidad estableciendo que: *Será validada la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente*

Con ello, el Art. 4 del Código del Trabajo ecuatoriano mediante su codificación del año 2015 señala que *Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.*

Según las normas laborales ecuatorianas se imponen a los sujetos de la relación laboral sobre su voluntad, por lo que su renuncia no está permitida y haciendo un pequeño análisis podemos ver la razón del legislador en base de este principio para proteger al trabajador de no renunciar a sus beneficios legales, por lo que sería contradictorio que exista la sectorización a los operarios y aprendices artesanales que se les excluya de los beneficios adicionales.

Dentro de este principio, nos ampliaremos al ser uno de los principales principios que los operarios y aprendices artesanales son desfavorecidos y que el Estado no cumple, trayendo a colación lo que ha dicho la Corte Nacional hace años en su entonces Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, en fecha 02 de octubre de 1980, nos dice:

El principio de interpretación de las leyes, en el sentido más favorable para los trabajadores, alcanza una novísima dimensión en la Carta Política aprobada en 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 800, pues, no sólo las leyes laborales sino el contrato mismo de trabajo individual o colectivo, si adolecieren de obscuridad, se aplicarán en cuanto pueden favorecer de mejor modo al trabajador, lo cual constituye inequívoca la decisión del Legislador en orden a procurar un margen más amplio de defensa y una tuición jurídica más firme para el trabajador en el contrato de prestación de sus servicios personales. Si en estos términos el texto constitucional propicia un sistema de más amplia seguridad en las relaciones obrero-patronales, es incuestionable que los juzgadores



llamados a aplicar los preceptos del Derecho Social deben considerar la irrevocable intención legislativa que se deja descrita, para expedir los fallos en las controversias sometidas a su decisión y estudio conforme a ese inequívoco criterio.” (p.2184)

Por lo tanto, el Estado deberá garantizar la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y debe adoptar las medidas para su ampliación y mejoramiento, por lo que indiscutiblemente el Legislador deberá inhibirse de expedir nomas que restrinjan, limiten o disminuyan derechos laborales, que puedan disminuir las condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Siendo necesario una reforma en beneficio de los operarios y aprendices, a fin de que sus derechos estén en concordancia a la Carta Magna.

### **Principio de continuidad**

Define Trujillo a este principio como

...el derecho que tiene el trabajador para conservar su puesto hasta cuando adquiera el derecho a la jubilación o a la pensión de invalidez, sin que antes sea lícito declararle cesante, a menos que concurran las causas taxativamente determinadas en la ley. La legislación positiva de los pueblos ha optado por dos caminos para garantizar a los trabajadores la estabilidad: en el uno se prohíbe simple y llanamente el despido del trabajador sin causa, y en el otro se trata de evitarlo mediante la condena al pago de indemnizaciones de parte del empleador que despide ilegalmente a sus trabajadores.” (1986, p.207)

Por lo tanto, este principio debe ser entendido desde la premisa que el contrato individual de trabajo debe ser de tracto sucesivo, se mantiene en el tiempo y no se agota en una prestación por lo que está íntimamente relacionada con la seguridad en el trabajo.

### **Principio de primacía de la realidad**

En la jurisprudencia ya se ha manifestado que se debe atender a las verdaderas características de la relación, en donde la naturaleza de las relaciones debe determinarse de aquellas características que las conforman y las definan en realidad de los hechos y no por documentaciones en el caso. (Del Rosso, 2022).

En el mismo contexto podemos manifestar que “cuando se utiliza métodos indirectos para presentar una auténtica relación de trabajo como si fuera jurídica, tratando de imponer apariencia distinta, la simulación o el fraude se corrige aplicando este principio”. (Palate, 2016)

**Principio de buena fe**

Manifiesta Rodríguez: Se puede distinguir entre buena fe-creencia, en la cual una de las partes tiene la convicción de que encontrarse o permanecer en una posición legítima respecto a determinado hecho o situación no provoca perjuicios a nadie (por ejemplo, el poseedor de buena fe) y la buena fe, lealtad, la cual hace referencia al modo de actuar, dirigirse o comportarse al momento del cumplimiento de un deber. Supone honestidad, honradez y sinceridad sin ánimo de engañar u ocultar otra intención que no sea la de cumplimentar diligentemente con una tarea. Es evidente que la buena fe que rige como principio del derecho del trabajo es la buena fe-lealtad, o sea que se refiere a un comportamiento y no a una mera convicción. (p.67)

En efecto, este principio exige una conducta de buena fe entre el empleador y trabajador.

**Principio de no discriminación**

El Art. 7 De la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expresa: *Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

En este mismo sentido, partiendo de este principio laboral significaría que no caben tratos diferenciados o desiguales de los trabajadores, por lo que deberán ser tratados en igual de condiciones, situaciones y circunstancia, por lo que la base de este principio es la IGUALDAD ANTE LA LEY. Sin embargo, es otro de los principios que van en contra del trato legal que se da a los operarios y aprendices artesanales al encontrar una evidente necesidad de alcanzar la igualdad social, laboral sin discriminación que permita a los trabajadores artesanales el buen vivir consagrado en nuestra Constitución, a través de un trabajo digno y debidamente remunerado y con todos los beneficios de ley.

De todo lo manifestado y expuesto podemos decir que, para el trabajador dedicado a la actividad artesanal sea como operario o aprendiz, legalmente no pueden ser aplicados y pueden pasar por desapercibidos estos principios, sin tomarse en cuenta la primacía del Derecho Constitucional a la igualdad, legalmente implicaría renuncia a este derecho.

Sin lugar a dudas, es motivo de debate a pesar de haber aparentemente una respuesta jurídica al problema, pero en la realidad no existe una satisfacción plena en los operarios y aprendices de la actividad artesanal, a pesar de que nuestra Constitución y Tratados Internacionales prohíbe todo tipo de desigualdad, ya sea racial, religiosa, de género, cultural y laboral.

**RAZÓN DEL TEMA ESTUDIADO****2.3 La Ley de Defensa del Artesano**

Los artesanos por muchos años han luchado por mejorar su situación económica, por lo que su labor a lo largo de la historia ha sido devaluada por el Estado y su sociedad, por lo que se ha visto en la necesidad de crear una Ley Especial a fin de sentirse amparados por el Estado, dando como resultado la creación de la Ley de Defensa del Artesano.

Retrocediendo el tiempo, la Ley de Defensa del Artesano fue dictada luego de arduas luchas en el congreso el 27 de octubre de 1953 y publicada en el Registro Oficial el 5 de noviembre de 1953.

Fue el inicio de los sectores artesanales en especial de la sociedad de sastres que se vieron en la obligación de alzar su voz por cuanto su participación en la sociedad era de suma importancia en la economía del país, promoviendo de esta manera la creación de un conjunto de normas que sean de exclusivo trato para los artesanos.

En cuanto a su contenido, seremos breves al recordar que La Ley de Defensa del Artesano vigente está compuesta por 24 artículos, una Disposición General y Tres Disposiciones Transitorias.

En nuestro estudio, la parte pertinente será su artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano, en la cual se indica sobre la exoneración de los artesanos en el pago de los beneficios legales que les corresponde a los demás patronos, la misma que establece lo siguiente: *Los artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos, en general, por la actual legislación.*

Cabe recordar el capítulo primero en donde se trae a colación que existe la categoría de artesanos jefes de taller, quienes se encuentran sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones del salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en los casos de despido intempestivo. De igual manera tiene derecho de vacaciones y de jornadas máxima de trabajo de conformidad con el Código del Trabajo.

Desde este punto de vista, se puede analizar que la Ley Especial del Artesano está de alguna manera amparando a los maestros artesanales, más no y dejando en desventaja a sus trabajadores (operarios y aprendices), siendo quienes realizan el mismo trabajo manual, por lo que desde ya podríamos determinar que sería justo el pago de todos los beneficios de ley.

Otro punto a considerar es que detrás de estos trabajadores artesanales existen familias dependientes, por lo que, al no recibir los beneficios de la tercera y cuarta remuneración, el Estado está de alguna manera dando un trato diferenciado a estos miembros familiares, dejando a un lado estos beneficios que estos miembros familiares como la educación y vestimenta.

A esto se suma el avance a la tecnología, si bien la Ley de Defensa del Artesano se crea por los derechos vulnerados a este grupo de personas a lo largo de la historia, pero el Legislador a la fecha debe considerar el tema del avance a la tecnología, puesto que ésta se está dando una serie de obstáculos que hacen decrecer el valor artesanal y en la actualidad existe ya un remplazo a las manos artesanales.

Bien manifiesta Vásquez, al decir:

Al inventarse las máquinas que produjeron el gran impulso industrial de mercancías útiles al uso humano, la actividad artesanal empezó a decrecer, pues su trabajo no solo que es muy lento frente a estas maquinarias fue siendo devaluado en las ciudades más grandes del país. Pero en las regiones más pequeñas esta era la única manera de sobrevivir por lo que jamás abandonaron sus trabajos manuales y que hoy en día es admirado por países industrializados. (1992, p.19)

Dicho esto, podemos afirmar que la mano del hombre, en cuanto artesano, resulta de gran importancia para la industrialización. Sin embargo, en la actualidad se ha visto reemplazada y nada valorada hasta llegar a un punto que el Legislador se ha vuelto ciego de la realidad actual, por lo que es importante que como ha evolucionado la sociedad, las leyes y demás; esta Ley de Defensa del Artesano no debe ser la última opción del Legislador, por lo que una reforma a este artículo inconstitucional, debe ser en beneficio no solo del artesano, sino de sus miembros familiares.

#### **2.4. El Estado y el desarrollo de los beneficios del artesano**

El sector artesanal es uno de los actores importante en la Economía Popular y Solidaria, según lo establece el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que esta Ley económica conjuntamente con nuestra Constitución de la República del Ecuador, reconoce a todos los artesanos como sujeto y fin, quien a más de estos calificativos van en armonía con los derechos de la naturaleza.

Siendo de esta manera un impulso a la producción que siempre dependerá de la relación dinámica y sobre todo equilibrada que existe entre la sociedad, Estado y mercado, por esta razón el Estado fomenta acciones dirigidas al sector artesanal, como facilidades de crédito, facilidad de adquisición de materia prima y maquinaria, capacitaciones en el ámbito de sociabilidad y asistencia técnica.

El encargado de estas políticas públicas es el Ministerio de Inclusión Económica y social, a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria. Cartera de Estado que ha estado generando un

programa inclusivo del artesano y que es un gran paso para la no discriminación con los demás trabajadores.

De forma concreta, hablamos del programa denominado “Hilando el Desarrollo”, que no es más que aquellos artesanos y emprendimientos de la economía popular y solidaria, tengan la posibilidad de acceder como oferentes en el portal de compras públicas, siendo un mecanismo que ha beneficiado a un sin número de artesanos y sobre todo al Estado.

Hay que señalar que con este desarrollo se ha observado el mandato establecido en el Art. 288 de la CRE que reza: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaridad, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

De igual manera, el Acuerdo Ministerial MIES No. 014-2012, establece un mínimo del 3% se destine a la compra de productos o servicios de los actores de la economía popular y solidaria, por lo que las empresas y entidades deberán establecer en su plan anual de contratación pública en la planificación presupuestaria de todos los años.

Frente a estos avances en beneficio de los artesanos, el Estado pretende garantizar políticas, programas y proyectos que buscan impulsar el sector artesanal y el desarrollo de dicho sector, pero a más de aquello es importante que se realice una investigación de campo más real a fin de establecer nuevos beneficios acorde a la realidad que vive actualmente el sector artesanal.

## **2.5 Beneficios legales y comparación con los beneficios con los demás trabajadores**

Conocemos que los beneficios que percibe el trabajador artesanal son cuatro: Indemnización, sueldo o salario, seguro social y vacaciones.

En cuanto a la indemnización, recordemos que la indemnización es la compensación que recibe una persona ya sea por un daño o perjuicio ocasionado en perjuicio de una persona o de sus propiedades. La forma común de indemnizar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria. En el ámbito laboral es una suma de dinero que debe pagar un empleador a sus trabajadores cuando decide dar por terminada la relación laboral sin causa justa, como lo establece el artículo 181 del Código del Trabajo inciso segundo.

Refiriéndonos al salario o sueldo, es la remuneración mínima establecida para cada periodo laboral que deben pagar los trabajadores en general. Dentro de este ítem recordemos los principios constitucionales que rigen como es el principio de igualdad que nos refiere que igual trabajo, igual remuneración.

Los trabajadores que han prestado sus servicios por un año tienen derecho a 15 días de descanso ininterrumpido, por lo que al referirnos vacaciones estamos hablando de un derecho que tienen todos los trabajadores, que consiste en un descanso obligatorio remunerado.

Por último, el Instituto de Seguridad Social IESS se encuentra financiado por los aportes patronales, de los trabajadores en general por lo que cuentan con una garantía por llamarla así de seguro social, mismo que cubre los riesgos de enfermedad, invalidez, riesgo de trabajo vejez y muerte.

Cabe indicar que los trabajadores artesanales reciben solo estos beneficios descritos anteriormente porque así lo establece el Código del Trabajo, sin olvidar que la Ley de Defensa del Artesano también lo contempla en su famoso Art. 16, por lo que se puede apreciar que existe una ventaja al maestro artesanal y no a sus trabajadores artesanales, y evidentemente incumple el principio de igualdad al ser separados de otros beneficios legales, como lo son el décimo y cuarto sueldo.

Para mejor entendimiento de este análisis, recordemos que los beneficios adicionales con los que cuenta a parte de los descritos los demás trabajadores y que estos son:

**Décimo tercer sueldo:** fue creado el 26 de noviembre de 1962 a favor de los trabajadores, con la finalidad de ayuda a los múltiples gastos de tipo social que adquieren las familias, es inembargable.

El cálculo de este beneficio es a base de la Remuneración básica MÁS tiempo extra MÁS comisiones MÁS retribuciones accesorias permanente.

**Décimo cuarto sueldo:** se crea el 26 de octubre del año 1968, cuenta con dos periodos para la costa y para la sierra según el año escolar y su finalidad es ayudar a los trabajadores a cubrir los gastos que se origina a principio de año escolar.

**Utilidades:** todo empleador debe reconocer a favor de los trabajadores el 15% de sus utilidades líquidas y el 10 % se divide entre todos los trabajadores y el 5% entre los que tiene cargas familiares.

Dentro de estos puntos, vale la pena hacernos varias interrogantes, ¿Acaso los artesanos no tienen cargas familiares?, ¿Qué pasa con los múltiples gastos sociales incurridos por los hijos y demás familiares de los artesanos?, ¿Los niños de familias artesanos tiene algún beneficio extra? ¿Acaso los trabajadores artesanos no trabajan horas extras? ¿Los gastos incurridos por el tema escolar en los niños de artesanos cuentan con algún apoyo económico por parte del Estado? ¿Acaso el trabajador artesanal no es parte del crecimiento laboral? Estas son las múltiples interrogantes por lo que nos damos cuenta de que al no percibir estos beneficios los trabajadores

artesanales no solo se dejan a un lado la igualdad entre ellos y los demás trabajadores, sino también hay un trato desigual a las cargas familiares.

## 2.6 Resultados de la Investigación

Frente a estas interrogantes nos hemos permitido dentro de nuestra investigación realizar entrevistas tanto a profesionales del derecho, como a los propios trabajadores artesanales, a fin de plasmar la situación real que existe en el país al no contar con dichos beneficios establecidos por Ley.

El proceso investigado dentro de este campo abarca la observación directa de la Ley objeto de estudio que permitió la identificación del problema, por otro lado, ha generado ideas y evaluación de hechos y fenómenos que afectan la realidad social. Por lo que la población requerida fueron los actores principales de este problema que son los artesanos calificados con la crítica real de los abogados laboristas que día a día enfrentan juicios por desigualdad laboral.

Para ello elaboramos un número de preguntas debidamente calificadas y analizadas a fin **de obtener un resultado real a la situación laboral del artesano, por lo que a cada pregunta le hemos dado la respuesta calificada e idónea obtenida de aquellas entrevistas realizadas a los trabajadores artesanales y profesionales del derecho, las mismas que servirán para concluir con una propuesta de reforma de Ley.**

### A NIVEL DE EXPERTOS

*Con Santiago Brito Martínez      Primer diálogo*

#### 1. A partir de la reflexión jurídica ¿Cuál es su visión acerca de los derechos de los artesanos?

Los derechos de los artesanos están bastante garantizados, existen muchas preferencias para quienes no tienen realmente no tienen o no deberían tener esa calificación, muchos negocios conocidos como populares o hacen una actividad eminentemente artesanal, digamos que es producto más del factor humano que de la máquina, pero no obstante tienen ganancias exorbitantes, digamos ciertas peluquerías ,ciertas mueblerías, entonces tampoco es como que los derechos de los artesanos no están garantizados, están garantizados mucho, más bien lo que hacen es precarizar a quienes trabajan con ellos.

**2. Desde el ejercicio de la abogacía y en el contexto de los artesanos. ¿Cómo percibe Usted los derechos de los operarios y aprendices?**

La pregunta dos tiene relación con la pregunta uno, es que justamente los artesanos se aprovechan para con esas reducciones o deducciones que hay en la Ley en cuanto a sus trabajadores, más bien estos sean los precarizados, es decir los operarios y aprendices siempre son precarizados y los que trabajan con ellos siempre reciben menos beneficios, no obstante a pesar de que muchas veces, los artesanos calificados no tienen ingresos mínimos, no es la regla general digamos, como que todos los artesanos no tienen recursos, en realidad son poquísimos que no tienen recursos y más bien como le digo muchos se valen de esto para precarizar a sus trabajadores.

**3. ¿Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Yo creo en realidad los operarios y aprendices si tienen digamos una discriminación material, toda vez de que so pretexto de que aprenden el oficio se les quitan beneficios y muchos derechos que si tienen otros trabajadores, más aun con total desproporción con los que trabajan en el sector público, porque eso es importante, hay muchos operarios y trabajadores digamos operarios por la actividad que desempeñan digamos así, en el sector público que ganan muy bien, que tienen la calificación como trabajadores pero no los consideran como operarios ni aprendices, porque no trabajan para un artesano sino para una institución pública y desempeñan el mismo trabajo básicamente que los operarios y aprendices y sin embargo tienen todas las coberturas

**4. La exclusión de los décimos tercero y cuarto sueldos, de los operarios y aprendices, establecidos en el artículo 115 del Código del Trabajo y 16 de la Ley de Defensa del Artesano, han sido considerados discriminatorios. ¿Qué podría comentar sobre aquello?**

En esta pregunto conozco una sentencia en la Corte que dice que no hay discriminación, en realidad para mí sería justo que se les pueda digamos incluir que ganen décimos o por lo menos un ingreso adicional al año, no necesariamente que sea décimo terco y décimos cuarto sino que sea un beneficio o una compensación salarial al año para los aprendices y operarios, ya que como le digo el hecho de ser artesano no significa el hecho de no tener recursos o no tener plata y de alguna manera ser pobre y por eso pagar lo mínimo a sus trabajadores, sino darles todos



los beneficios que por ley no solamente los décimos sino creo que los aprendices pueden ganar inclusive hasta el 80% del salario básico en ciertas circunstancias

**5. ¿Considera Usted que es necesario modificar la Ley de Defensa del Artesano en su artículo 16 y de esta manera reformar el artículo 115 del Código del Trabajo para proporcionar las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de operarios?**

En base a todo lo que he respondido es sumamente importante que se reforme y se establezcan beneficios en favor de los operarios y aprendices o en su defecto se les dé algún tipo de compensación anual.

***Con Luis Rodríguez segundo diálogo***

**1. A partir de la reflexión jurídica ¿Cuál es su visión acerca de los derechos de los artesanos?**

En esta pregunta diría que debe existir una mejor regulación, puesto que los artesanos se consideran incluso personas que o empresas que hasta máximo 10 personas pueden tener bajo su administración, sin embargo, también ya pueden producir más de lo normal y que existe una desventaja frente a los demás trabajadores en común, que no debería existir esta calificación, que no debería existir esta nomenclatura de los artesanos y los demás.

**2. Desde el ejercicio de la abogacía y en el contexto de los artesanos. ¿Cómo percibe Usted los derechos de los operarios y aprendices?**

Desde mi punto de vista, los dueños de los talleres o artesanos, tienen beneficios, sin embargo, no las personas que trabajan para ellos, si bien es cierto dicen que están regulados bajo el Código del Trabajo, sin embargo, existe una gran excepción ahí en cuanto a los beneficios que otorga el Código del Trabajo, para mí ahí existe una discriminación

**3. ¿Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Bueno en cuanto a esto considero que los operarios y aprendices se encuentran en discriminación, se encuentran en menos rango de consideración, puesto que se establece un 60 por ciento de un trabajador normal para que ellos ganen, sin embargo no existe una verdadera vigilancia que esto se ha cumplido, puesto que a veces se dice si me dañaste estos artículos te

voy a descontar y por el desconocimiento también de la Ley que no se puede descontar más del 10 por ciento de la remuneración y ellos aceptan y se va menospreciando su trabajo artesanal.

**4. La exclusión de los décimos tercero y cuarto sueldos, de los operarios y aprendices, establecidos en el artículo 115 del Código del Trabajo y 16 de la Ley de Defensa del Artesano, han sido considerados discriminatorio. ¿Qué podría comentar sobre aquello?**

Yo considero que sí. Si bien es cierto que en el artículo 25 de la disposición general de Ley de Fomento Artesanal establece que los aprendices y los operarios deberán estar establecidos conforme al Código del Trabajo sin embargo esta no es así, puesto que al ser excluidos del décimo tercer y cuarto sueldo, se van a perjudicar sus ingresos puesto que al momento de una demanda de pensiones alimenticias por ejemplo, ellos tienen que solventar estos décimos sin tomar en consideración que ellos son operarios o aprendices, entonces tenemos que ver si existe una verdadera integración a todas las personas a una igualdad material y formal o en ciertas ocasiones nomás, va haber una igualdad y en otras una discriminación.

**5. ¿Considera Usted que es necesario modificar la Ley de Defensa del Artesano en su artículo 16 y de esta manera reformar el artículo 115 del Código del Trabajo para proporcionar las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de operarios?**

Yo considero que sí, puesto que recordemos que desde el 2003 esta Ley no ha sido modificada ni tampoco reformada, además debe haber una mejor vigilancia por parte del Ministerio de Industrias o por parte del Ministerio del Trabajo, donde se vean que se respeten los derechos de los operarios y los derechos de los aprendices, puesto que los dueños de los talleres tienen buenos beneficios, tanto para importación de maquinarias que no tienen impuestos están libres de impuestos, esto no tienen beneficio a los demás, recordemos que los talleres artesanales pueden estar formados por diez personas, diez personas que a veces o en ocasiones no son por parte de la familia sino contratados otras personas y ahí se tiene que velar por los derechos de las demás personas.

***Con Humberto Álvarez tercer diálogo***

**1. A partir de la reflexión jurídica ¿Cuál es su visión acerca de los derechos de los artesanos?**

Mi visión sobre los derechos de los artesanos está encaminada a liderar el fortalecimiento, la profesionalización y el desarrollo del sector artesanal, justamente los artesanos, esto implica que

estos derechos llevan a encontrar un impulso en una política de formación e investigación, preservación y presentación de los servicios artesanales, dando un desarrollo mejor a la actividad artesanal, eso es para mí la visión que tengo sobre los derechos de los artesanos.

**2. Desde el ejercicio de la abogacía y en el contexto de los artesanos. ¿Cómo percibe Usted los derechos de los operarios y aprendices?**

Es evidente que el sector artesanal presenta particularidades que las difiere de las actividades artesanales laborales, por la que su situación laboral de sus sectores puede diferir del resto de los sectores que pertenecen a otros sectores de la rama laboral, en este sentido los derechos de operarios y aprendices de operarios están debidamente garantizados dentro de la ley que conlleva toda la rama artesanal.

**3. ¿Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Bueno yo discrepo un poco de la opinión de juristas que pretenden decir que los operarios y aprendices están discriminados, en realidad se tiene que tener en cuenta que las particularidades del sector artesanal requieren recibir un trato especial por las circunstancias por las que se desenvuelve el actor, entonces mal se podría decir si la Constitución garantiza el desenvolvimiento de la rama artesanal, mal se puede decir que el operario y el aprendiz, están siendo discriminados, porque es una protección total que el gobierno, que la constitución hace para la rama artesanal, justamente haciendo estas consideraciones. ya la Corte Constitucional se ha expresado en algunos fallos sobre esta situación de discriminación y considera que, por ningún concepto, pueden ser discriminados tomando justamente lo que envuelve al sector artesanal.

**4. La exclusión de los décimos tercero y cuarto sueldos, de los operarios y aprendices, establecidos en el artículo 115 del Código del Trabajo y 16 de la Ley de Defensa del Artesano, han sido considerados discriminatorios. ¿Qué podría comentar sobre aquello?**

En esta pregunta debemos tener presente que la Ley hace una diferenciación entre lo que es la área artesanal, maestro de taller, al artesano como tal y dentro de esta tienes una subcategoría que tenemos al aprendiz, que es la persona que está aprendiendo un arte un oficio que está adquiriendo conocimientos de una rama artesanal y que ese compartir de conocimientos le lleva a cambio esa prestación de servicios personales del aprendiz, de igual forma debemos de

entender que el operario es la persona que ha cogido cierto grado de enseñanza, ha adquirido cierto grado de conocimiento, pero que tampoco puede llegar a ser un maestro de taller, entonces estas diferenciaciones que resulta la Ley es amparada justamente por la Constitución y que a los artesanos empleadores bien se establece que no estén sujetos a todas las obligaciones impuestas a los demás patronos, en virtud de que es el sector artesanal el que posee estas peculiaridades y circunstancias que ameritan un tratamiento diferenciado al artesano.

**5. ¿Considera Usted que es necesario modificar la Ley de Defensa del Artesano en su artículo 16 y de esta manera reformar el artículo 115 del Código del Trabajo para proporcionar las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de operarios?**

Bueno para llegar a una reforma de la Ley de Defensa del Artesano, yo consideraría que primero se debería reformar totalmente esa Ley. Primero cambiando el concepto de lo que se entiende por un taller artesanal, porque nuestro ordenamiento jurídico comprende que en un taller artesanal, se aprende un arte y un oficio, entonces no se los considera como trabajadores en general sino, se lo considera como el aprendiz y se considera como el operario y tenemos al maestro de taller que es el empleador en este caso que se lo consideraría así, pero en realidad los beneficios de décima tercera y décima cuarta remuneración, son beneficios sociales que se dan al trabajador en general y como bien se ha señalado en las anteriores preguntas aquí no estamos frente a trabajadores en general, estamos frente a un artesano que tiene operarios y aprendices, entonces si se cambiara solo el artículo 16, se estaría cayendo en una contradicción, porque son beneficios en general mas no para operarios y aprendices.

***Con Lourdes Álvarez Coronel      cuarto diálogo***

**1. A partir de la reflexión jurídica ¿Cuál es su visión acerca de los derechos de los artesanos?**

Entendiendo a los artesanos como uno de los elementos fundamentales para motivar la economía local, considero que es importante el apoyo ya que en función de sus actividades se da también trabajo, fuentes de ingreso, sin embargo, debemos establecer lineamientos claros y precisos a quien se consideraría como artesanos, especialmente en el austro del país y en nuestra provincia donde fundamentalmente destaca su actividad y las fuentes de empleo que pueden dar. En este caso los derechos de los artesanos ellos tienen ya ciertas ventajas tributarias, fiscales y también en este caso que ocupa su investigación ciertas ventajas versus

otros a empleadores con respecto al cumplimiento de las obligaciones patronales hacia sus trabajadores.

**2. Desde el ejercicio de la abogacía y en el contexto de los artesanos. ¿Cómo percibe Usted los derechos de los operarios y aprendices?**

En este caso los derechos que laboralmente hablando de los operarios y aprendices si han sido afectados, son atentatorios en su condición de igualdad como cualquier otro trabajador ya que contribuyen a la economía del artesano. Si desde la óptica o el análisis del legislador que aprobó la Ley de Defensa Artesanal consideraba necesario cierto ahorro para motivar la permanencia de la actividad artesanal, no debe ser en detrimento de los derechos que como trabajadores tienen tanto como operarios y aprendices y es importante que gracias a ellos surge o puede mantener sus actividades el artesano, a mí si me parece importante que se establezca una nueva condición para tanto operarios y aprendices desde el aspecto laboral.

**3. ¿Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Me uno al criterio de aquellos análisis en donde se establece una discriminación para operarios y aprendice en virtud de que están cumpliendo actividades laborales, son trabajadores bajo dependencia o con horarios, con determinados lineamientos subordinación jurídica obligados a responder tanto a sus empleadores que este caso serían los artesanos, incluso entiendo yo, para mí criterio es aún la discriminación ya que otro tipo de trabajadores que puede tener un artesano calificado como un auxiliar de ventas, un contable una persona de entrega de mercadería tienen los derechos iguales que cualquier otro trabajador, están con sus beneficios de décimo tercera, décima cuarta utilidades, fondos de reserva, utilidades íntegros versus a sus compañeros aprendices y operarios que no tienen estos beneficios, siendo que gracias a los operarios, tienen el trabajo, tienen la mercadería o tienen la producción, eso yo si considero que es atentatorio estas estas disposiciones que están en detrimento de los derechos de los operarios y aprendices como trabajadores bajo subordinación.

**4. La exclusión de los décimos tercero y cuarto sueldos, de los operarios y aprendices, establecidos en el artículo 115 del Código del Trabajo, y 16 de la Ley de Defensa del Artesano, han sido considerados discriminatorios. ¿Qué podría comentar sobre aquello?**

No solamente son décimo tercero y décimo cuarto que no tendrían derecho los aprendices y operarios, también hay el derecho a utilidades, los fondos de reserva incluso la jubilación patronal, por eso yo considero que obviamente el Código del Trabajo que de forma expresa los excluye de estos beneficios debe cambiarse en la Ley de Fomento Artesanal como en el Código del Trabajo en el artículo 115 ya que son trabajadores igual que cualquier otro con el derecho a tener estos beneficios, que representarían mejores condiciones de vida para este tipo de trabajadores y tampoco es que impliquen mayor agotamiento a los recursos económicos de sus empleadores.

**5. ¿Considera Usted que es necesario modificar la Ley de Defensa del Artesano en su artículo 16 y de esta manera reformar el artículo 115 del Código del Trabajo para proporcionar las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de operarios?**

Totalmente considero que el artículo 16 de la ley que usted menciona debería ser eliminada en donde se establece que los artesanos no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos en general por la actual legislación, pues aquí si está generándose una discriminación para los operarios y para los aprendices, en este sentido a los artesanos se les otorga otras formas de apoyo, para que mantengan sus actividades como en la pregunta número uno indiqué. Estos son apoyos fiscales, tienen disminuciones o consideraciones especiales para el pago de sus impuestos, también deberían buscarse otras fuentes de apoyo ya sea financiamientos, créditos a menor costo de interés, apoyos y bonos en donde puedan mantener su actividad pero ya no a costa de los derechos de los trabajadores, yo creo que cualquier incremento o beneficio del patrono artesano en detrimento de los derechos de los trabajadores es explotación, no podemos sobre la explotación de los trabajadores subordinados incrementar un patrimonio, si considero de que esta legislación debe ser revertida, cambiada en forma urgente

**Con Jenny Cajamarca Criollo      Quinto diálogo**

**1. A partir de la reflexión jurídica ¿Cuál es su visión acerca de los derechos de los artesanos?**

En la pregunta uno puedo responder. Al igual que todos los ciudadanos en el artículo uno de nuestra Constitución ecuatoriana, todos somos iguales ante la Ley, si bien es cierto que los artesanos como pertenecen a esta organización, ellos gozan de muchos más derechos, en el sentido de que ellos se eximen de ciertas obligaciones tributarias, es así también que se eximen de pagar ciertos rubros a los trabajadores que tienen bajo su dependencia, entonces lo que yo

podría manifestar que los derechos de los artesanos están muy acreditados, muy amparados por cuanto pertenecen a esta prestigiosa rama.

**2. Desde el ejercicio de la abogacía y en el contexto de los artesanos. ¿Cómo percibe Usted los derechos de los operarios y aprendices?**

En la pregunta dos de lo que podría manifestar de los derechos que perciben tanto los operarios como aprendices bajo la dependencia de un artesano definitivamente ellos no reciben los mismos rubros que percibe por ejemplo un oficial bajo la labor de dependencia de un empleador que este amparado en el Código del Trabajo, en ese aspecto si discrepo en cuanto no le reconocen los beneficios de por Ley les corresponden, justamente porque ellos pertenecen a esta rama de los artesanos, entonces ellos se amparan en cierto caso en esta disposición legal si pero sus ganancias son mucho más mínimas que un trabajador de dependencia de un empleador que esté adscrito al Código del Trabajo.

**3. ¿Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

A la pregunta tres en la que dice. Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados, debo manifestar que nuestro Código del Trabajo determina todos los beneficios remunerativos que debe recibir un trabajador, entre los principales tenemos el derecho a una remuneración justa, el pago de la décima tercera y décima cuarta remuneración anual, fondos de reserva y el pago de utilidades, así también nuestro Código del Trabajo en lo referente a los operarios y aprendices en donde textualmente si mal no recuerdo dice, la exoneración del pago de utilidades, quedan ellos exonerados en la participación del pago de utilidades, los artesanos respecto de sus operarios y aprendices, así mismo, este Código Laboral establece que hay una exclusión de operarios y aprendices, es decir, ellos quedan excluidos en cuanto a las gratificaciones que se refiere este artículo, por tanto considero que hay cierta discriminación legal.

**4.- La exclusión de los décimos tercero y cuarto sueldo, de los operarios y aprendices, establecidos con el Art. 115 del Código del Trabajo y 16 de la Ley de Defensa del Artesano, han sido considerados discriminatorios. ¿Qué podría comentar sobre aquello?**

En la pregunta cuatro, analizando estas disposiciones a fácil vista nos podemos dar cuenta que son discriminatorias, pues va en contra de los derechos más fundamentales del trabajador, por

lo que los operarios y aprendices inclusive laboran muchas más horas que un trabajador que labora las ocho horas diarias.

**5.- ¿Considera Usted que es necesario modificar la Ley de Defensa del Artesano en su Artículo 16 y de esta manera reformar el artículo 115 del Código del Trabajo, para proporcionar las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de operarios?**

En la pregunta cinco puedo manifestar que los operarios y aprendices a más de trabajar en algunos casos , más de las ocho horas diarias y sobre eso excluirles de los beneficios que por ley ellos deben recibir entonces ahí nomás caigamos en cuenta, bueno se está violentando el artículo uno de nuestra Constitución en flagrancia, por cuanto todos somos iguales ante la Ley, entonces porque los artesanos hacen este tipo de leyes hacen este tipo de discriminación a sus operarios y aprendices, como vuelvo a manifestar ellos trabajan más horas de los que se encuentran sujetos al Código del Trabajo. Entonces como algo fundamental que deben hacer los assembleístas al menos es mi opinión muy personal es reformar la Ley que ampara a los artesanos y de esta manera reformar el Código del Trabajo en cuanto a los operarios y aprendices.

### **Primera discusión de los resultados**

**1.- A partir de la reflexión jurídica ¿Cuál es su visión acerca de los derechos de los artesanos?**

Los derechos de los artesanos están encaminada a liderar el fortalecimiento, la profesionalización y el desarrollo del sector artesanal, justamente los artesanos, esto implica que estos derechos llevan a encontrar un impulso en una política de formación e investigación, preservación y presentación de los servicios artesanales, dando un desarrollo mejor a la actividad artesanal, eso es para mí la visión que tengo sobre los derechos de los artesanos.

**2.- Desde el ejercicio de la abogacía y en el contexto de los artesanos. ¿Cómo percibe Usted los derechos de los operarios y aprendices?**

Es evidente que el sector artesanal presenta particularidades que las difiere de las actividades artesanales laborales, por la que su situación laboral de sus sectores puede diferir del resto de los sectores que pertenecen a otros sectores de la rama laboral, en este sentido los derechos de operarios y aprendices de operarios están debidamente garantizados dentro de la ley que conlleva toda la rama artesanal.



**3.- ¿Qué opinión le merece la percepción de algunos juristas, en referencia a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Considero que los operarios y aprendices se encuentran en discriminación, se encuentran en menos rango de consideración, puesto que se establece un 60 por ciento de un trabajador normal para que ellos ganen, sin embargo no existe una verdadera vigilancia que esto se ha cumplido, puesto que a veces se dice si me dañaste estos artículos te voy a descontar y por el desconocimiento también de la ley que no se puede descontar más del 10 por ciento de la remuneración y ellos aceptan y se va menospreciando su trabajo artesanal, e inclusive en ocasiones los operarios y aprendices trabajan más horas sin que sean reconocidas económicamente.

**4.- La exclusión de los décimos tercero y cuarto sueldo, de los operarios y aprendices, establecidos con el Art. 115 del Código del Trabajo y 16 de la Ley de Defensa del Artesano, han sido considerados discriminatorios. ¿Qué podría comentar sobre aquello?**

Si bien es cierto que en el artículo 25 de la disposición general Ley de Fomento Artesanal establece que los aprendices y los operarios deberán estar establecidos conforme al Código del Trabajo sin embargo esta no es así, puesto que al ser excluidos del décimo tercer y cuarto sueldo, se van a perjudicar sus ingresos puesto que al momento de una demanda de pensiones alimenticias por ejemplo, ellos tienen que solventar estos décimos sin tomar en consideración que ellos son operarios o aprendices, entonces tenemos que ver si existe una verdadera integración a todas las personas a una igualdad material y formal o en ciertas ocasiones nomás, va haber una igualdad y en otras una discriminación.

**5.- ¿Considera Usted que es necesario modificar la Ley de Defensa del Artesano en su Artículo 16 y de esta manera reformar el artículo 115 del Código del trabajo, para proporcionar las remuneraciones adicionales a los operarios y aprendices de operarios?**

Una reforma de la Ley de Defensa del Artesano, yo consideraría que primero se debería reformar totalmente esa ley. Primero cambiando el concepto de lo que se entiende por un taller artesanal, porque nuestro ordenamiento jurídico comprende que en un taller artesanal, se aprende un arte y un oficio, entonces no se los considera como trabajadores en general sino, se lo considera como el aprendiz y se considera como el operario y tenemos al maestro de taller que es el empleador en este caso que se lo consideraría así, pero en realidad los beneficios de décima

tercera y décima cuarta remuneración, son beneficios sociales que se dan al trabajador en general y como bien se ha señalado en las anteriores preguntas aquí no estamos frente a trabajadores en general, estamos frente a un artesano que tiene operarios y aprendices, entonces si se cambiara solo el artículo 16, se estaría cayendo en una contradicción, porque son beneficios en general mas no para operarios y aprendices, por una parte y por otra parte de los cinco profesionales entrevistados cuatro consideran que es urgente una reforma a la Ley de Defensa del Artesano y al Código del Trabajo. referente al tema.

## **A NIVEL DE INVOLUCRADOS**

### ***Operaria de taller de costura***

**1. Desde su actividad diaria en la artesanía.**

**1. ¿En qué proporción considera Usted que se respetan sus derechos laborales?**

Considero que en un 60%, porque no se respetan nuestros derechos laborales.

**2. ¿Qué opina Usted, sobre las apreciaciones de algunos artesanos en relación, a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Pienso que todos los trabajadores debemos ser tratados de la misma manera que todos los trabajadores.

**3. ¿Qué le parece a Usted, si se reforma la Ley de Defensa del Artesano y el Código del Trabajo a favor de los operarios y aprendices?**

Eso sería muy importante, porque sería más justo para todos los operarios y aprendices para que reciban todas las bonificaciones.

### ***Operaria de taller de costura***

**1. Desde su actividad diaria en la artesanía.**

**¿En qué proporción considera Usted que se respetan sus derechos laborales?**

Los derechos laborales se respetan un 30% o 40% ya que hay talleres artesanales que se vulnera los derechos de los trabajadores artesanales y no nos pagan lo justo.

**2. ¿Qué opina Usted, sobre las apreciaciones de algunos artesanos en relación, a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Hay operarios y aprendices que son discriminados por la falta de conocimiento, cuando recién se entra a laborar en un taller porque no se tiene experiencia, pero hay operarios que ya tienen experiencia y a ellos les toman más en cuenta, hay veces que no hay un trato justo de parte de los maestros de taller, nos dan mucho trabajo a veces nos ponen un porcentaje al día de material para terminar o sino nos amenazan de dejarnos sin trabajo pero la necesidad obliga y tenemos que adaptarnos a lo que nos digan.

### **3. ¿Qué le parece a Usted, si se reforma la Ley de Defensa del Artesano y el Código del Trabajo a favor de los operarios y aprendices?**

Para mí fuera lo mejor porque están vulnerando los derechos ya que no somos tomados en cuenta con todos los beneficios de la Ley y no hay un pago justo y es un abuso de parte de los talleres.

#### **Operaria en un Salón de Belleza**

##### **1. Desde su actividad diaria en la artesanía.**

##### **¿En qué proporción considera Usted que se respetan sus derechos laborales?**

Yo podría decir que generalmente estos son un mito, porque los derechos no se respetan, muchas gentes nos aprovechamos de lo que sabemos ahora las leyes no están siendo válidas, por lo que no hay respeto de los derechos y se paga lo que uno se queda de acuerdo y uno por necesidad le toca trabajar por el sueldo que uno considera, a ellos si les representa por lo que uno se hace, pero nosotros no porque no es muy beneficioso.

##### **2. ¿Qué opina Usted, sobre las apreciaciones de algunos artesanos en relación, a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Si hay mucha gente que se cree mucho por lo que ha aprendido, ha estudiado, por lo que sabe o por lo que ha pagado, hay gente que dice yo me quemé las pestañas, por lo que considero que está super mal, todos tenemos derecho a aprender en un taller o en un trabajo que lo hacemos manualmente y no ser discriminados. Tenemos que ser considerados iguales, nadie puede ser más que otros como operario o aprendiz.

##### **3. ¿Qué le parece a Usted, si se reforma la Ley de Defensa del Artesano y el Código del Trabajo a favor de los operarios y aprendices?**

A mí me parece muy bueno, porque no tenemos todos los beneficios y tenemos que ser justos, sobre todo en la igualdad, o sea si el artesano o maestro de taller gana, se les debería pagar lo que es, porque prácticamente los operarios y aprendices hacen el mayor trabajo en un taller, porque ellos solo ordenan y ordenan para que los talleres salgan adelante.

## ***Operaria de Taller de Costura***

### **1. Desde su actividad diaria en la artesanía.**

#### **¿En qué proporción considera Usted que se respetan sus derechos laborales?**

Hoy en día muchos jefes irrespetan los derechos laborales, hay mucha falta de igualdad de los trabajadores no hay un pago justo.

### **2. ¿Qué opina Usted, sobre las apreciaciones de algunos artesanos en relación, a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Nos discriminan por falta de conocimiento de las leyes laborales, muchos operarios no estamos económicamente bien y tenemos que aceptar lo que nos digan.

### **3. ¿Qué le parece a Usted, si se reforma la Ley de Defensa del Artesana y el Código del Trabajo a favor de los operarios y aprendices?**

Es bueno porque todos somos iguales y trabajamos las horas que son como cualquier trabajador y debemos tener todos los beneficios, ya que en mi trabajo no gano los décimos ni el sueldo justo, pero tengo que aceptar porque es difícil conseguir trabajo hoy en día.

## ***Aprendiz en una mecánica***

### **1. Desde su actividad diaria en la artesanía.**

#### **¿En qué proporción considera Usted que se respetan sus derechos laborales?**

De un cuarenta a un sesenta por ciento se respetan los derechos laborales, porque de acuerdo a su trabajo que va aprendiendo a uno le van pagando.

### **2. ¿Qué opina Usted, sobre las apreciaciones de algunos artesanos en relación, a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

En relación a los aprendices como es mi caso, si hay discriminación porque a los aprendices recién estamos aprendiendo el oficio y cuando hacemos algún trabajo mal nos hablan, nos tratan

mal, nos gritan, y cuando no hay obras trabajamos y cuando no hay nos dicen que no hay trabajo, que ya me llaman cuando haya.

**3. ¿Qué le parece a Usted, si se reforma la Ley de Defensa del Artesana y el Código del Trabajo a favor de los operarios y aprendices?**

Sería bueno porque se respetarían nuestros derechos y claro que estoy aprendiendo un oficio, pero a veces trabajo más de lo normal y no me pagan lo que me corresponde mucho menos los décimos

**Segunda Discusión de los resultados**

**1. Desde su actividad diaria en la artesanía.**

**¿En qué proporción considera Usted que se respetan sus derechos laborales?**

Considero que en un 40% se respetan los derechos laborales, porque de acuerdo a su trabajo que va aprendiendo a uno le van pagando

**2. ¿Qué opina Usted, sobre las apreciaciones de algunos artesanos en relación, a que los operarios y aprendices resultan discriminados?**

Pienso que todos los trabajadores debemos ser tratados de la misma manera que todos los trabajadores. Si hay mucha gente que se cree mucho por lo que, aprendido, ha estudiado, por lo que sabe o por lo que ha pagado, hay gente que dice yo me quemé las pestañas, por lo que considero que está súper mal, todos tenemos derecho a aprender en un taller o en trabajo que lo hacemos manualmente y no ser discriminados. Tenemos que considerados iguales, nadie puede ser más que otros como operario o aprendiz.

**3. ¿Qué le parece a Usted, si se reforma la Ley de Defensa del Artesana y el Código del Trabajo a favor de los operarios y aprendices?**

Es más justo para todos los operarios y aprendices para que reciban todas las bonificaciones, porque todos somos iguales y trabajamos las horas que son como cualquier trabajador y debemos tener todos los beneficios, ya que en mi trabajo no gano los décimos ni el sueldo justo, pero tengo que aceptar porque es difícil conseguir trabajo hoy en día.

**2.7 LA SENTENCIA No. 001-16-SIN.CC**

Dentro de esa sentencia podemos ver lo siguiente:

Caso No. 0025-11-IN. - acción de inconstitucionalidad de actos normativos presentada por Freddy David Ponce Palma, María Balvina Medina Tenesaca, Ana María Muñoz Aguirre, Jorge Isaac Ramírez Bedoya, Carlos Fernando Endara Salazar, Susana de Lourdes Aguirre Herrera, Rosa Morayma Venegas Játiva, Johanna Geoconda Ochoa Medina, Mariana de Jesús Cevallos Carrera, Luis René Cañizares Caicedo y Rosa del Pilar Páez Jácome, en contra de los artículos 5, 6, 7 literal g, 13, 14 y 16 de la Ley de Defensa del Artesano. Y; Caso No. 0021-12-IN.- acción de inconstitucionalidad de actos normativos presentada por el señor Carlos Alfredo Guamán Anchala, en contra de los artículos 3, 7 literales g y h, 10 y disposición transitoria primera de la Ley de Defensa del Artesano; artículos 4, 20 literal l, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y disposición cuarta del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano; el Acuerdo Ministerial No. 001 del 02 de marzo de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 287 del 19 de marzo de 2001, a través del cual se aprueba el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal y, el Acuerdo No. 007 del 09 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 110 del 18 de enero de 2010, a través del cual se publica el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

### **Decisión Judicial**

1. Negar la acción pública de inconstitucionalidad por el fondo de la Ley de Defensa del Artesano, del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal y del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.; 2. Declarar que la Ley de Defensa del Artesano, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal y el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano no vulneran normas constitucionales.

### **Argumentos jurídicos planteados por los accionantes Caso N.º 0025-11-IN**

Los accionantes afirman que, a través de la aplicación de las normas acusadas de inconstitucionalidad, se vulneran una serie de derechos constitucionales. En su demanda establecen que tanto el artículo 5 como el artículo 6 de la Ley de Defensa del Artesano vulneran el artículo 232 de la Constitución que determina la prohibición para ser funcionarios de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad de control y regulación estatal, quienes tengan intereses en áreas a ser controladas. Respecto del artículo 7 de la misma ley, señalan que esta disposición es inconstitucional pues la facultad reglamentaria es conferida únicamente al presidente de la República. Por su parte, en relación a los artículos 13 y 14 de la

ley ibidem, por la cual se crea el tribunal de disciplina, señalan que son normas violatorias al propio artículo 232 de la Constitución. Además, el ser juzgado por un tribunal de disciplina, vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez independiente. Adicionalmente, al ser una única instancia, se vulnera lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal m, mediante el cual se garantiza como parte del debido proceso, el poder recurrir a los fallos. En lo que tiene que ver con el artículo 16 de la ley ibidem, por el cual se establece que los artesanos amparados por la Ley no se encuentran sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos en general por la actual legislación, señalan que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, ya que se le privan de los derechos laborales establecidos en el Código del Trabajo y en la Constitución de la República para los trabajadores.

## **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

### **Análisis de constitucionalidad**

El control abstracto de constitucionalidad pretende que todos los actos normativos y administrativos de carácter general, guarden armonía con el texto constitucional. De esta manera, el principal objetivo de esta acción, constituye el garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico evitando que las normas promulgadas por el legislativo o por las autoridades públicas con facultades normativas, contradigan las normas constitucionales. De esta forma, le corresponde a esta Corte realizar un control abstracto a posteriori y una interpretación integral de los textos impugnados con apego a las disposiciones constitucionales, contrastando el contenido de estas disposiciones con el marco normativo consagrado en la Constitución de la República. Por lo expuesto, este organismo constitucional procederá a efectuar el respectivo control formal y material de las normas impugnadas.

## CAPÍTULO III

## PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

**3.1. Políticas laborales**

Según el diccionario de Derechos de Manuel Osorio y Florit Cabanellas, se define a la política de la siguiente manera:

La política se ha definido por García Pelayo como realidad social específica caracterizada por la conversión, mediante un proceso integrador, de una pluralidad de hombres y de esfuerzos en una unidad de poder y de resultados, capaz de asegurar la convivencia pacífica en el interior y la existencia autónoma frente al exterior, por Carlos Ollero, como la actividad que se propone la realización mediante el poder, de un orden de convivencia libre y voluntariamente admitido, y por George Burdeau, como una actividad ya desarrollada por los gobernantes, ya por la sociedad con miras para ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como al ejercicio del poder. (2009, p.319).

Partiendo de este concepto cada gobierno de turno, a través de su mandatario y su ideología produce políticas Estatales; es decir, si el mandatario viene de su gobierno de derecha posiblemente emanará políticas tendentes a beneficiar a los grupos capitalistas nacionales, pero si el gobierno es de izquierda, sus políticas se verán de alguna manera encaminadas a la mejora de las condiciones de su pueblo.

Las nuevas constituciones en la actualidad, muchos expertos hablan de que han abierto lugar a órdenes jurídicos comprometidos con la justicia social o distributiva, por lo que estas nuevas reformas van encaminadas a reconocer y considerar como derechos, entre muchos el acceso a la seguridad social, a un trabajo digno y unificado, a la educación, a la salud y a la vivienda.

Sin embargo, no puede decirse que este reconocimiento de tales derechos es nuevo, sino que la consagración de los mismos, hoy en día incrementa el aspecto tanto cualitativamente como cuantitativamente.

Estamos frente a políticas públicas que están preconcebidos a una sola finalidad, que no es otra cosa que producir cambios sociales por el contenido de los derechos que se reconozcan, es así que durante décadas los trabajadores han perseguido el reconocimiento y respeto de sus derechos, tanto por parte del patrono como del mismo gobierno de turno.



Por lo tanto, las Constituciones en temas de trabajo deberían empezar estableciendo la importancia y trascendencia de las políticas laborales que se planteen el verdadero problema que hoy en día se enfrenta el grupo artesanal, a fin de definir los objetivos con los cuales se deberá desarrollar un marco teórico- conceptual con el único objetivo de desarrollar las principales reformas laborales que necesita un Estado frente a los resultados de un análisis y estudio de campo, y con ello referir su efecto en el mercado de trabajo en todos sus campos, sobre todo el artesanal.

Por lo que sería importante que el Legislador deberá basar su reforma una vez que ha realizado una profunda investigación laboral, ajustada a la realidad, misma que deberá ser enfocada a diagnosticar si las reformas laborales implantadas por el gobierno de turno o las que se mantienen han influenciado, favorablemente, en el mercado laboral de los artesanos.

El planificar el desarrollo económico y social de sus pueblos, es la tarea fundamental de un Estado, de esta manera busca un mejor nivel de vida para todos sus habitantes, distribuir equitativamente su riqueza, estimular la producción y el empleo y lograr condiciones de vida digna para sus habitantes, que permitan garantizar el crecimiento y desarrollo económico social. En este sentido toda reforma política laboral se constituye en un valioso y legítimo instrumento para promover y fomentar el empleo y procurar condiciones de vida dignas, con justicia y equidad social, como lo es las condiciones laborales de los artesanos.

### **3.2. Políticas laborales en Ecuador**

Desde la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, se pone énfasis sobre el tema de las políticas públicas, partiendo de las mismas en la materia de trabajo, “éstas deben materializarse alrededor de mejorar la oferta de empleo y con ello conseguir mayor bienestar para la sociedad toda”. (Rivas, 2011)

Como ya lo hemos mencionado, hace varias décadas los trabajadores han luchado incansablemente en el reconocimiento y respeto de sus derechos, los mismos que han cobrado en muchas ocasiones represiones de los mismos teniendo resultados fatales.

Sin duda, el Ecuador ha sido uno de los escenarios en los cuales por estas luchas sociales ha establecido nuevos paradigmas frente a la situación de los trabajadores y ha logrado en su Constitución reconocer derechos como un gran avance a la lucha de los grupos más vulnerados. Un primer aspecto trascendente es el llamado deber social contemplado en el Art. 33 de la CRE en su sección octava de Trabajo y Seguridad Social, el que reza: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El

Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Agregando a lo anterior esta concepción tendría la obligación el Estado a través de su organización e institucionalidad precautelar que exista trabajo y empleo en todo el país.

Como aspecto conexo al artículo mencionado tenemos el Art. 284 numeral 6 de la misma Carta Magna que establece: “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”

En tal sentido, dentro de lo establecido en la política económica del país se deberá impulsar el pleno empleo en sincronía con el denominado deber social a fin de que exista empleo en todo el territorio ecuatoriano.

Estos aspectos en la actualidad cada vez no son impulsados en cada gobierno de turno, por cuanto vivimos un fuerte desempleo a nivel nacional. Según información de la Encuesta Nacional de Empleo y Desempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en diciembre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas se ubicó en 10,8%, para diciembre de 2021 fue 11,4%. La tasa global de participación se ubicó en 66,0%, lo que significó un aumento de 3,4 puntos porcentuales respecto a diciembre de 2021 (62,6%). (INEC, 2022)

Por otra parte, el art. 275 CRE en su primer inciso define el régimen de desarrollo del país, en el cual es claro que será organizado, sostenible y dinámico en todos los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales a fin de garantizar el *SUMAK KAWSAY*.

Grijalva, afirma:

El buen vivir contemplado en nuestra Constitución, encierra actualmente valores universalizados, mediante los muy tratados también, derechos humanos. Es así como se requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejercerán sus responsabilidades en el marco de respeto y convivencia armónica con la naturaleza. (2012, p.45)

En esa misma línea vemos que uno de los fines principales en nuestra Constitución es el Buen Vivir y para alcanzar el mismo se requiere que todo ciudadano goce plenamente de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Pero aquello se lograría a través de un régimen de desarrollo como lo establece el Art. 276 CRE ya mencionado en mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades de la población dentro del marco de estos principios constitucionales.

El Ecuador necesita construir un sistema económico sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y para que aquello ocurra el Estado requiere de políticas públicas que articules estos objetivos.

Por último, nuestra Constitución planea contar con un Plan Nacional de Desarrollo que después de un análisis y la participación social a través de procesos democráticos y participativos identificar las necesidades insatisfechas a fin de articular el mismo, con ello sería importante conocer y escuchar las necesidades del sector artesanal.

### **3.3. Reformas legales como políticas laborales en el Ecuador. Apuntes históricos**

Es necesario comenzar indicando que la reforma laboral siempre va dirigida a crear un régimen de trabajo paralelo al Código del Trabajo, a fin de que no exista discriminación alguna a ninguno de sus protegidos, por lo tanto, la reforma no deberá afectar las condiciones y contrataciones de nuevos trabajadores peor aún su discriminación.

Por lo tanto, partiendo de su concepto la reforma laboral es un conjunto de medidas o de normas destinadas a mejorar las condiciones de empleo del país, que abarque beneficios tanto para el empleado como para el empleador.

Recordemos que entre el año 1979 y 1984 se dio algunos cambios en materia laboral, en estos años se aprobó la instauración del décimo quinto sueldo y la semana laboral de cuarenta horas. A más de aquello se duplicó el salario mínimo vital. Esta mejora empieza a dar protección de los derechos laborales producto principalmente a la oposición y lucha de los movimientos sindicales y sociales.<sup>1</sup>

A partir del año 1984 entra el llamado período de flexibilización laboral. Ya en el año 1990 se expide la Ley de Régimen de Maquila y de Contratación Laboral a tiempo parcial, permitiendo que exista relaciones laborales de corto tiempo, dejando a un lado los contratos definitivos.<sup>2</sup>

En el año 1991 entra en vigor la Ley de Zonas Francas, la cual admite la posibilidad de que los contratos de trabajo sean temporales. En este mismo año también se expide la Ley 133 reformativa del Código del Trabajo aumentando el número de trabajadores que deben conformar la organización sindical.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> V. Aguiar, op. cit.

<sup>2</sup> Registro Oficial (RO) 493, de 2 de agosto de 1990.

<sup>3</sup> RO 817, de 21 de noviembre de 1991. La Ley de Maquila protege al trabajador de este sector de manera parcial, pues si bien pertenecen al sector formal de la economía, en la práctica no gozan de estabilidad mínima.

Durante el año de la dolarización, el Ecuador da un paso a la inserción en los mercados internacionales y establece el costo de la mano de obra y las condiciones laborales. Durante este año 2000 se expide la Ley para la Transformación Económica del Ecuador incorporando el contrato por horas y beneficios de Ley y de esta manera la posibilidad de terminar el contrato sin indemnización.<sup>4</sup>

En este mismo año se expide la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, esta norma que afectó la contratación colectiva, derogando el artículo del Código del Trabajo que permitía la celebración de contrato colectivo. Esta ley se aprobó pese a que existía de por medio contratos colectivos, pero posterior esta Ley fue declarada inconstitucional mediante resolución no. 93-2000-TP.<sup>5</sup>

De igual manera se declaró inconstitucionales los artículos 182, 183 y 186 que establecían que los trabajadores no reciban indemnización, luego de terminada su relación contractual con la empresa si percibían sueldos mayores a mil dólares. Así también consideró violatorios de los derechos de los trabajadores a organizarse y mantener la estabilidad los art. 191, 192, 198, 202, 205 y 211; por último, declaró inconstitucional el art. 168 que introdujo la noción de trabajador polifuncional.<sup>6</sup>

Otras reformas legales que permitieron la intermediación laboral denominada como tercerización, que fue introducida en 1998 mediante reforma de Ley y ampliada mediante Decreto 2166 de 2004 y regulada de manera más completa por la reforma al Código del Trabajo de junio de 2006.<sup>7</sup> La nueva Constitución del año 2008 y los mandatos constitucionales consagra normas relativas a los denominados derechos y principios fundamentales del trabajo ampliando la protección hacia sectores de trabajadores no considerados en las anteriores, teniendo como principios fundamentales el deber social en base de un régimen de desarrollo, prohibiendo la tercerización y garantizando la no discriminación laboral.

En el año 2015, se incluye la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, esta Ley da facultad a las instituciones del Estado mediante su jurisdicción coactiva, y las autoridades de trabajo o los jueces del trabajo hacer efectivo el cobro de sus acreencias, tanto al obligado principal como a sus herederos mayores de edad.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> RO 3, de 13 de marzo de 2000.

<sup>5</sup> RO 305, de 12 de abril de 2001

<sup>6</sup> RO 234, de 29 de diciembre de 2000

<sup>7</sup> RO 285, de 22 de marzo de 1998. 19 RO 442, de 14 de octubre de 2004. 20 RO 298, de 23 de junio de 2006

<sup>8</sup> Registro Oficial No. 3S 483:20 abril de 2015.

En este sentido, la misma Ley se incluye el derecho de lactancia, durante los 12 meses posteriores al parto, una jornada lactante de 6 horas, de conformidad con la necesidad de la madre.

Por otro lado, se deroga el Art. 269 del Código del Trabajo y se establece cuarenta horas de trabajo semanales. Y, por último, permitiendo que, en los próximos 6 meses, los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores con relación de dependencia lo hagan, pagando los valores de la aportación patronal y del trabajador, más el interés, sin recargos por valores correspondientes de aportación patronal y del trabajador, más el interés, sin recargos por multas, pero, sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se genere.

### **3.4. Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales en el ámbito del sector artesanal y laboral**

Una breve sinopsis de aquellos acuerdos ejecutivos y acuerdos ministeriales en el ámbito laboral nos demuestra la evolución en el ámbito de trabajo y la obligación que tiene el Estado de garantizar sus derechos y no permitir ninguna discriminación.

Decreto N.1121 de junio 2008 que establece en armonía con lo dispuesto por el artículo 1 del Mandato Constituyente núm. 8, se prohíbe la tercerización de servicios complementarios y la intermediación laboral, que estuvieron reguladas en la Ley Reformatoria al Código del Trabajo de 2006, ya derogada.<sup>9</sup>

Decreto no. 1396 de octubre de 2008, que amplía el plazo para la revisión de los contratos colectivos.

Decreto no.1701 de abril de 2009, que fija los criterios para la contratación colectiva en el sector público.

Decreto No. 225 de febrero 2009, 1647 de abril de 2009, que fija los criterios para la contratación colectiva en el sector público,

Decreto No. 225 de febrero de 2010, que reforma al decreto 1701.

Decreto No. 1406 de noviembre de 2008; 1493 de enero de 2009; 1647 de abril de 2009; 1675 de abril de 2009; 1684 de mayo de 2009; 172 de diciembre de 2009 y el decreto del 10 de agosto de 2009, mediante el cual se crea el Ministerio de Relaciones Laborales, fusionando al Ministerio del Trabajo con la secretaria técnica de Remuneraciones SENRES.

Decreto No. 813 de julio de 2011 en donde se establece la compra de renuncias con indemnización.

---

<sup>9</sup> [https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_isn=79924&p\\_lang=es](https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=79924&p_lang=es)

Acuerdo Ministerial N. 080 de julio de 2008, para la revisión de las cláusulas de los contratos colectivos.

Acuerdo Ministerial No. 0155 a de octubre de 2008, sobre el instructivo para la revisión.

Acuerdo Ministerial No. 080 de mayo de 2010, que regulan al derecho al de 225 que clasifican a los trabajadores y fija techos a los sueldos y salarios, al margen de la contratación colectiva.

### **3.5. Propuesta de la Reforma al Art. 115 del Código del Trabajo.**

Recordemos lo establecido en el Art. 115 del Código del Trabajo que reza: “Exclusión de operarios y aprendices. - Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos.

El Art.66 numeral 4 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

El Art. 326 de nuestra Carta Magna sustenta en su numeral 4 el principio: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

en su artículo 23 menciona que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”

A lo largo de esta investigación en base de estos tres articulados y en virtud del estudio realizado podemos traer al lector que esta investigación pone como base una propuesta a la reforma del Art. 115 del Código del Trabajo, ya que los operarios y aprendices que son trabajadores artesanales deberán también beneficiarse de las gratificaciones del décimo y cuarto sueldo bajo los siguientes argumentos:

- 1.- La norma mencionada en el Art. 115 del CT es evidentemente inconstitucional por el hecho de que está produciendo efectos contrarios a derechos y violatorios de los derechos constitucionales del trabajador artesanal.
- 2.- Se evidencia la inaplicación del principio constitucional de igualdad en los operarios y aprendices de artesanos en relación a los trabajadores en general del Ecuador.
- 3.- Se excluye de manera directa o indirectamente a este grupo laboral de sus derechos de percibir beneficios laborales como lo es la tercera y cuarta remuneración, utilidades y fondos de reserva, por lo que se está provocando desigualdad y discriminación laboral.
- 4.- Acorde al numeral anterior, esta desigualdad y discriminación trae también discriminación a la familia conformado por cargas familiares que no se están beneficiando de estos derechos.

5.- A pesar de que la relación laboral de los operarios y aprendices cumplen con los mismos parámetros del trabajador en general, son vulnerados al no recibir los mismos beneficios laborales.

6.- Se evidencia la falta de coherencia con lo dispuesto por la Constitución de la República en relación a la aplicación del principio de igualdad.

7.-El Código del Trabajo regula relaciones jurídicas entre empleador y trabajador y en su Art. 79 determina que no debe existir discriminación de ninguna índole, de esta manera entrega una interpretación en favor de los operarios y aprendices de artesanos privados respeto a sus derechos económicos y La Ley de Fomento Artesanal y la Ley de Defensa del Artesano, en su estructura interna protegen a los artesanos otorgándoles ciertos beneficios económicos como parte del desarrollo de sus actividades económicas, pero soslayando los derechos laborales y económicos de los operarios y aprendices de artesanos, lo que se deduce que, estas leyes específicas no guardan relación ni coherencia con lo dispuesto por la Constitución de la República y la demás normativa internacional relacionada al ámbito laboral.

8.- Al ser el Código del Trabajo un instrumento jurídico encargado de desarrollar preceptos constitucionales en cuanto al derecho de trabajo, este debe tener coherencia a lo establecido en la Carta Magna, por lo tanto, al establecer nuestra Constitución que el trabajo es un derecho y un deber social están invocando igualdad sin discriminación.

9.- Al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, implica que debe prevalecer el principio de igualdad y no discriminación, de manera que, no se deberá excluir a este grupo de trabajadores de recibir los beneficios antes mencionados, por lo que el Legislador deberá realizar una reforma al artículo 115 del Código del Trabajo y a la Ley de Defensa del Artesano a fin de que estas guarden armonía con la Constitución.

10.- Dicha reforma deberá eliminar todas las desigualdades existentes entre los ciudadanos y normas, a fin de que ninguna persona pueda ser víctima de alguna forma de discriminación.

11.- Garantizar con esta reforma se cumpla el principio “a igual trabajo, igual remuneración” cuyo objetivo es alcanzar un equilibrio en la relación laboral empleador – trabajador de manera que todos los trabajadores tengan los mismos deberes, derechos y oportunidades, al igual que los operarios y aprendices de artesanos que cuentan con los mismos elementos de la relación laboral que son: el acuerdo de voluntades, prestación de servicios lícitos y personales, subordinación o dependencia y remuneración.



## Planificación

Fecha de presentación	Proyecto	Proponente	Comisión	Estado
dd/mm/aa	Proyecto de Ley Reformativa al Art. 115 C.T.	Asambleísta Asamblea Nacional	Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social	en elaboración

### PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ART. 115 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto en el Artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República, en donde el Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. De conformidad con el Artículo 326 numeral 4 en donde nace el principio constitucional.

“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 23 establece:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. De conformidad el Artículo 79 del Código del Trabajo reza:

“A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.”

La comisión del Derecho al Trabajo Seguridad Social tiene la obligación y el deber constitucional garantizar que con este proyecto de reforma de Ley, se garantice el principio de igualdad y de la no discriminación, puesto que estos principios son universales, por cuanto el Ecuador ha ratificado en los diferentes Tratados Internacionales y ha contemplado en nuestra Carta Magna, teniendo la obligación de eliminar todas las desigualdades en temas laborales que existe entre los ciudadanos, protegiendo a esta clase minoritaria por cuanto ninguna persona pueda ser víctima de alguna forma de discriminación.

La finalidad es buscar un equilibrio en la relación laboral que se establece entre empleador y trabajador y que todos los trabajadores tengan los mismos deberes, derechos y oportunidades. En este panorama los operarios y aprendices de artesanos, se encuentran en una situación de vulnerabilidad de sus derechos laborales y el deber del Estado es garantizar que cuente con los mismos beneficios económicos que los trabajadores en general.

Por ello dicha comisión, una vez que ha tomado cartas en el asunto, se ha reunido con los representantes nacionales de artesanos calificados, operarios y aprendices, por lo que, remitimos



la propuesta de Ley reformativa al Art. 115 de Código del Trabajo a fin de derogar dicho articulado e incluir sin discriminación alguna a los trabajadores de la rama artesanal a fin de que puedan gozar de todos los derechos y beneficios que la Ley les brinda.

Atentamente,

*Comisión del derecho al Trabajo y Seguridad Social*

**ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los ciudadanos ecuatorianos están en la facultad para presentar proyectos ante la autoridad pertinente siempre que estos beneficien a la ciudadanía en general; y, que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120 numeral 6 dispone que es atribución de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece, que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia (...)”

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**Que**, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Que**, el artículo 326 numeral 4 de la Constitución de la República establece el principio: “ A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”

**Que**, el Artículo 79 del Código del Trabajo determina que no debe existir discriminación de ninguna índole entre empleador y trabajador.

**Que**, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”

En ejercicio de sus facultades y amparado en lo que dispone la Constitución y demás leyes pertinentes.

## **RESUELVE**

**Derogar:** El Artículo 115 del Código del Trabajo que reza: “Exclusión de operarios y aprendices.  
- Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos.

**Reformado** que sea, el presente artículo será

**Artículo 115.-** Inclusión de operarios y aprendices. - Tendrán derecho a la decimotercera y decimocuarta remuneración, los operarios y aprendices de artesanos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los ... días del mes de ... del ....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario General

## Conclusiones y Recomendaciones

El trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, nos ha permitido reflexionar sobre la situación humana y jurídica en la que se encuentran los operarios y aprendices de artesanos. Es así como, sobre la base de los objetivos propuestos para nuestra investigación, intentamos esbozar algunas conclusiones que nos permitirán apreciar el nivel de logro de los objetivos, así como el alcance a las preguntas de investigación:

Ante todo, podemos afirmar categóricamente que la situación jurídica de operarios y aprendices resulta ser un problema real que conviene tratarlo desde el punto de vista jurídico. De ahí que precisamente ésta ha sido nuestra preocupación y esencialmente, nuestra motivación, para realizar el presente trabajo de titulación, buscando una solución en el contexto jurídico social.

*Establecer los beneficios económicos de operarios y aprendices de artesanos*, formulaba el primer objetivo específico. Nos parece que nuestro trabajo de titulación logró cumplir con el objetivo, en cuanto pudimos desarrollar en detalle el primer capítulo, señalando aquellos *beneficios económicos* y en esta línea ubicar al artesano en el contexto de las remuneraciones; lo que nos permitió un primer acercamiento a la realidad económica en la que viven operarios y aprendices.

El segundo objetivo específico aspiraba *determinar la situación jurídica de los operarios y aprendices de artesanos*. Sin duda, este objetivo ha sido logrado su cumplimiento, en virtud de que, durante la investigación se dio a conocer al lector conceptos doctrinarios, a lo que la Ley establece como artesano, sus clasificaciones, derechos y obligaciones en el campo artesanal, se revisaron los principios que rigen el tema laboral, se abordaron políticas públicas que el Ecuador ha tomado frente al derecho al trabajo, se hizo un resumen de antecedentes sociales, políticos, económicos y jurídicos del régimen artesanal en el Ecuador, lo cual nos permitió afirmar con fundamento que nuestra posición, en relación a los derechos de operarios y aprendices resulta legítima.

La investigación, en el contexto del segundo objetivo, recolectó información relacionada con la problemática, planteada por el estudiante través de un cuestionario estructurado, aplicada a abogados especialistas en materia laboral y de igual manera entrevistas a operarios y aprendices de artesanos, a fin de conocer su realidad laboral y conocer un aporte desde el punto de vista profesional, con lo que conlleva a reflexionar sobre la aplicación del principio constitucional de igualdad y no discriminación a este grupo vulnerable de trabajadores. Así nos

permitimos recalcar los derechos a los trabajadores artesanales, a los cuales se deberían salvaguardar jurídicamente.

En un esquema crítico *propositivo de reforma de ley*, asunto que responde al tercer objetivo específico -artículo 115 del Código del Trabajo- teniendo como base el análisis jurídico doctrinal, especialmente el principio constitucional de igualdad y no discriminación en el tema laboral, operarios y aprendices deberían recibir un trato igualitario al trabajador, mismo que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 2 y de igual manera en todos los diferentes Instrumentos Internacionales que el Ecuador se encuentra suscrito.

Esta investigación, parte de la premisa mayor constitucional, puesto que va en contradicción con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que la idea que el Art 115 del Código del Trabajo resulta inconstitucional y debe ser reformado lo reiteramos nuevamente. Se debe tomar en consideración por parte del legislador que la aplicación de los derechos laborales de los operarios y aprendices deben ser iguales en relación con los trabajadores en general. Se debe realizar una reforma en el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país respecto a la consideración del pago de las remuneraciones adicionales, es decir a la décima tercera y décima cuarta remuneración, porcentaje de utilidades y fondos de reserva a los operarios y aprendices del sector artesanal.

Ahora bien, al examinar las preguntas de investigación, advertimos que nos habíamos propuesto responder dos interrogantes: ¿Por qué se produce esta diferenciación entre operarios y aprendices? y ¿Cómo conseguir que se supere la brecha? Creemos haber determinado en gran medida, las razones que producen esa diferenciación con operarios y aprendices, sobre la base las entrevistas realizadas que nos permiten deducir que se deben básicamente a una visión un tanto equivocada del ser humano y sus derechos. Y en cuanto a cómo superar la brecha estamos convencidos que nuestra propuesta de reforma aportará, de lograr realizarse, a conseguir los derechos que tanto hemos venido recalcando en el presente trabajo.

Aspiramos a que el Estado Ecuatoriano, a través de sus legisladores observe y analice la situación de vulnerabilidad de operarios y aprendices de artesanos. Queda demostrado que no tienen los mismos beneficios que los trabajadores en general, sin embargo, los operarios y aprendices de artesanos como los trabajadores en general se establecen con los mismos elementos de una relación laboral; es decir, existe un acuerdo de voluntades entre las dos partes, existe una prestación de servicios lícitos y personales, trabajan en relación de dependencia, elementos legales por los cuales merecen los mismos derechos y beneficios que la ley establece.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. CEP. Montecristi.
- Borja R. (2007). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Tomo IV, editorial Macroescala. Quito.
- Burgos J. (2011) *El artesano calificado y sus beneficios en el área de capacitación en la Junta Nacional de Defensa del Artesano*. Universidad de Cuenca.  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/857>.
- Bustamante C. (2013) *Manual de Derecho Laboral, El contrato Individual de Trabajo*. editorial Jurídica del Ecuador, p. 109
- Bustamante C. (2013). *Manual de Derecho Laboral, El contrato Individual de Trabajo*. editorial Jurídica del Ecuador, p. 196
- Cabanellas G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta, Lima.  
<https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionariojuridicoelementalguillermocabanellas>.
- Cantera F. y Iglesias M. (1975) Sagrada Biblia, edición Cantera – Iglesias. pp. 176, 293  
<https://lasagradabiblia.org/wp-content/uploads/2021/03/Sagrada-Biblia-Cantera-Iglesias-ESPANOL-1975.pdf>
- Cavazos B. (2004), (Barrios Hernández & Flores Cerón,) *40 Lección de Derecho Laboral* (2004), p.33
- Claude J. (2007). *Manual Derecho del Trabajo*. Editorial Masterfaf, Montevideo.
- Código del Trabajo de Chile, (2018), editorial. Dirección del Trabajo, p.44
- Código del Trabajo. (2021)  
<https://elyex.com/codigo-de-trabajo-2021-actualizado-ecuador-descargar-pdf>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Legislación Artesanal*. CEP, Quito.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Ley de Defensa del Artesano*. CEP, Quito.  
<http://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2018/01/LEY-DE-DEFENSA-DEL-ARTESANO-1.pdf>.
- Chillogalli L. (2021). *IMPACTO DEL SECTOR ARTESANAL EN EL DESARROLLO LOCAL DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DE SÍGSIG EN LA ÚLTIMA DÉCADA*. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE CUENCA. Cuenca. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20236/4/UPS-CT009113.pdf>

Codificación del Código de Trabajo, (2015), pág. 2.

Coello A. y Ávila E. (2017) *“Elaboración y evaluación del proyecto “Ama Ecuador” para la exportación de artesanías”*. UNIVERSIDAD DEL AZUAY. Cuenca.

<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7291>

Cuarta sala; Juicio 116. Sentencia: 17 de mayo 1988; Rep.Jur.T. XXXI,1988; pág. 221, Jurisprudencia del Código del Trabajo, Pag.1

Corporación de Estudios y Publicaciones (2018). Ley del Artesano

Del Rosso Franco, (2022) *Principio Protectorio en el Derecho del Trabajo* Santa Fe, p.11

Encalada, O. (2003) *Diccionario de la artesanía ecuatoriana*, editorial, Hernández. Cuenca.

<http://documentacion.cidap.gob.ec:8080/handle/cidap/442>

*Estatuto por procesos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano*. (s.f.).

Fabara C. (2018), Beneficios legales para los artesanos. *Derecho Ecuador.com*. parr. 8-12

<https://derechoecuador.com/beneficios-legales-para-los-artesanos/>

Freitag V. (2014) “Entre Arte y Artesanía: Elementos para pensar el oficio artesanal en la actualida”, revista *El Artista*. Universidad Distrital José de Caldas, Pamplona.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87432695007>

Freitag V. (2012). *Memorias del Oficio Artesanal: un estudio con tres familias de artesanos de Tonalá*, Jalisco. [Memorias del oficio artesanal: un estudio con alfareros tonaltecas \(scielo.org.mx\)](https://scielo.org.mx)

Gaceta Judicial, Serie XII, No. 10, p. 2184.

GRIJALVA, A. (2012). Constitución en el Ecuador, Quito-Ecuador

Tps://www.dane.gov.co/index.php:mercado-laboral

Machado M. (2023) *Bicentenario de Independencia del Ecuador otras miradas*, artículo de Ordóñez F. Artesanos 200 Años Después de la Independencia.

Martínez Virgine y Valderrey Yremar- (2005), *TESIS ESTUDIO DE LA REMUNERACIÓN BASADA EN LOS RESULTADOS COMO LINEAMIENTO ESTRATÉGICO PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD ORGANIZACIONAL*. UNIVERSIDAD DE ORIENTE NUCLEO MONOGAS. VENEZUELA

<http://udospace.ddns.net:8080/jspui/handle/123456789/1791>

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2019) *Gobierno ratifica su compromiso con el artesano ecuatoriano*. Plataforma Gubernamental Financiera. Sistema Nacional de Información (SIN), Quito. <https://www.producciones.gob.ec>

Morelo C. (2011). *Artesanías: Una Actividad Ancestral*. Revista No. 3. México D.F.

Osorio M y Cabanellas F. (2009). *El Diccionario de Derechos*.p,319.

Palate W. (2016). *ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DEL ESTATUS LEGAL DE LOS OPERARIOS ARTESANALES EN EL DERECHO LABORAL ECUATORIANO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL, IGUALDAD FORMAL Y NO DISCRIMINACIÓN*. [Tesis de maestría. UNIANDÉS] Ambato. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/12345689/5343>

Pérez J. (2022) *Definición de remuneración - Qué es, Significado y Concepto*. Definiciones. <https://definicion.de/remuneracion/#conceptos-relacionados>

Pérez J. (2021). *Definición de artesano - Qué es, Significado y Concepto*. Definiciones. <https://definicion.de/artesano/>

*Principio de Progresividad y Prohibición de Regresividad*, (2011)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-228-11.htm> 17 de noviembre de 2022.

Quispi L. (2013). *Artesanía y Liderazgo, Apuntes para Emprendedores Artesanales del Ecuador*. Editorial Editogran, Quito.

Real Academia Española. (2022) *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es>><https://dle.rae.es/artesano?m=form>

Registro Oficial Nro. 70 del 19 de enero de 1938

RIVAS P. (2011), *Boletín de Análisis de Políticas Públicas*.

<http://www.flacsoandes.org/dspace/handle/10469/2877?locale=es>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea]. <<https://dpej.rae.es/> 17 de noviembre de 2022.

Robalino I. (1998). *Manual de Derecho del Trabajo*. Editorial Antonio Quevedo, Quito

- Robalino I. (2006) *MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO*, 3ra. Edición. Fundación Antonio Quevedo. Quito, pp. 67-68
- Sánchez L. (1975) *Legislación Laboral, Artesanal y Cooperativismo, NOCIONES DE LEGISLACION LABORAL, ARTESANAL Y DE COOPERATIVISMO*, Ministerio de Educación Pública Impreso Ofsetcolor. Cuenca, p.52
- Sennet R. (2009). *El artesano*, editorial Anagrama, Barcelona.  
<https://iupa.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2016/06/Sennett-richard-el-artesano.pdf>
- Sentencia No. 001-16-SIN-CC. (2016, 06 de enero). Corte Constitucional (Patricio Pazmiño, F.P). [Ficha de Relatoría No. 001-16-SIN-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador](#)
- Trujillo J. (1986). *Derecho del trabajo*, T. I, 2da. ed., Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, p. 207
- Universidad Tecnocientífica del Pacífico (2020). *Revista Educateconciencia. Artesanías como industrias culturales. Innovación, diseño y desarrollo: El caso Colombia.*  
<https://www.silvananavarro.com/post/artesan%C3%ADas-como-industrias-culturales-innovaci%C3%B3n-dise%C3%B1o-y-desarrollo-el-caso-colombia>
- Vásquez G. (1992). *Curso de Legislación Laboral y Artesanal: Antecedentes LDA*. Quito: Artes Gráficas Señal. p,19
- Vásconez, P. (2014). *Los Beneficios Artesanales, Causas y Consecuencias en el derecho laboral*. Universidad Central del Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5589?mode=full>. 16 de noviembre de 2022.
- Villalva L. (2000). *El trabajo Derecho Social Fundamental*, editorial Universidad Técnica de Ambato. p,198
- Ycaza P. (1991). *Historia del movimiento obrero ecuatoriano*. Editorial CEDIN, Quito.



## Anexos

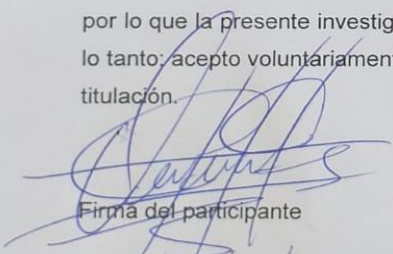
## CONSENTIMIENTO INFORMADO

LUIS RODRÍGUEZ RUEDA, Abogado en libre ejercicio.

Declaro que he sido informado e invitado a participar en el trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, el mismo que es un trabajo de investigación, que servirá para obtener el título de pregrado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

El estudio busca establecer los beneficios económicos, incluyendo las gratificaciones de operarios y aprendices de artesanos, determinar la situación jurídica de los operarios y aprendices de artesanos y formular una propuesta de reforma al Art. 115 del Código de Trabajo. Para conseguir estos objetivos específicos será necesario realizar entrevistas. Me han explicado que la misma será, buscando una respuesta con base a los conocimientos y la experiencia en el campo del Derecho.

Estoy en conocimiento que la entrevista no me será entregada y que no recibiré ninguna retribución por la participación en la investigación, por lo que la presente investigación será en beneficio de la sociedad. Por lo tanto, acepto voluntariamente participar en la entrevista en el trabajo de titulación.



Firma del participante

Fecha: 02/03/2023.

Si tiene alguna pregunta sobre el trabajo de titulación, usted puede comunicarse con Antonio Herrera, al correo electrónico [Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec](mailto:Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec). 0996213870

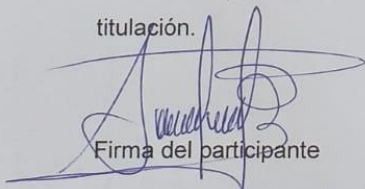
## CONSENTIMIENTO INFORMADO

HUMBERTO ALVAREZ PESANTEZ, Abogado en libre ejercicio.

Declaro que he sido informado e invitado a participar en el trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, el mismo que es un trabajo de investigación, que servirá para obtener el título de pregrado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

El estudio busca establecer los beneficios económicos, incluyendo las gratificaciones de operarios y aprendices de artesanos, determinar la situación jurídica de los operarios y aprendices de artesanos y formular una propuesta de reforma al Art. 115 del Código de Trabajo. Para conseguir estos objetivos específicos será necesario realizar entrevistas. Me han explicado que la misma será, buscando una respuesta con base a los conocimientos y la experiencia en el campo del Derecho.

Estoy en conocimiento que la entrevista no me será entregada y que no recibiré ninguna retribución por la participación en la investigación, por lo que la presente investigación será en beneficio de la sociedad. Por lo tanto: acepto voluntariamente participar en la entrevista en el trabajo de titulación.



Firma del participante

Fecha: 22/03/2023

Si tiene alguna pregunta sobre el trabajo de titulación, usted puede comunicarse con Antonio Herrera, al correo electrónico [Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec](mailto:Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec). 0996213870

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

SANTIAGO BRITO MARTINEZ, Abogado en libre ejercicio.

Declaro que he sido informado e invitado a participar en el trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, el mismo que es un trabajo de investigación, que servirá para obtener el título de pregrado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

El estudio busca establecer los beneficios económicos, incluyendo las gratificaciones de operarios y aprendices de artesanos, determinar la situación jurídica de los operarios y aprendices de artesanos y formular una propuesta de reforma al Art. 115 del Código de Trabajo. Para conseguir estos objetivos específicos será necesario realizar entrevistas. Me han explicado que la misma será, buscando una respuesta con base a los conocimientos y la experiencia en el campo del Derecho.

Estoy en conocimiento que la entrevista no me será entregada y que no recibiré ninguna retribución por la participación en la investigación, por lo que la presente investigación será en beneficio de la sociedad. Por lo tanto: acepto voluntariamente participar en la entrevista en el trabajo de titulación.

Firma del participante

Fecha: 13/03/2023

Si tiene alguna pregunta sobre el trabajo de titulación, usted puede comunicarse con Antonio Herrera, al correo electrónico [Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec](mailto:Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec).  
0996213870

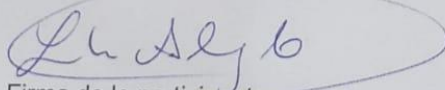
## CONSENTIMIENTO INFORMADO

LOUDES ALVAREZ CORONEL, Doctora en Jurisprudencia, catedrática y abogada en libre ejercicio.

Declaro que he sido informada e invitada a participar en el trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, el mismo que es un trabajo de investigación, que servirá para obtener el título de pregrado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

El estudio busca establecer los beneficios económicos, incluyendo las gratificaciones de operarios y aprendices de artesanos, determinar la situación jurídica de los operarios y aprendices de artesanos y formular una propuesta de reforma al Art. 115 del Código de Trabajo. Para conseguir estos objetivos específicos será necesario realizar entrevistas. Me han explicado que la misma será, buscando una respuesta con base a los conocimientos y la experiencia en el campo del Derecho.

Estoy en conocimiento que la entrevista no me será entregada y que no recibiré ninguna retribución por la participación en la investigación, por lo que la presente investigación será en beneficio de la sociedad. Por lo tanto: acepto voluntariamente participar en la entrevista en el trabajo de titulación.



Firma de la participante

Fecha: 06-04-2023

Si tiene alguna pregunta sobre el trabajo de titulación, usted puede comunicarse con Antonio Herrera, al correo electrónico [Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec](mailto:Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec).  
0996213870



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Jenny del Rocío Cajamarca Criollo, abogada de los Tribunales de Justicia y abogada en libre ejercicio.

Declaro que he sido informada e invitada a participar en el trabajo de titulación *El trabajador artesanal en la normativa ecuatoriana vigente: situación de operarios y aprendices*, el mismo que es un trabajo de investigación, que servirá para obtener el título de pregrado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

El estudio busca establecer los beneficios económicos, incluyendo las gratificaciones de operarios y aprendices de artesanos, determinar la situación jurídica de los operarios y aprendices de artesanos y formular una propuesta de reforma al Art. 115 del Código de Trabajo. Para conseguir estos objetivos específicos será necesario realizar entrevistas. Me han explicado que la misma será, buscando una respuesta con base a los conocimientos y la experiencia en el campo del Derecho.

Estoy en conocimiento que la entrevista no me será entregada y que no recibiré ninguna retribución por la participación en la investigación, por lo que la presente investigación será en beneficio de la sociedad. Por lo tanto: acepto voluntariamente participar en la entrevista en el trabajo de titulación.

Firma de la participante

Fecha: mayo 25 del 2023

Jenny Cajamarca C  
ABOGADA  
Mat. 027011-8  
FORO DE ABOGADOS  
Cel: 0993-791996

Si tiene alguna pregunta sobre el trabajo de titulación, usted puede comunicarse con Antonio Herrera, al correo electrónico [Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec](mailto:Arnaldo.herrera@ucuenca.edu.ec). 0996213870